REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

57 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO

DE EJECUCIÓN

CLASE

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)

INVERSIONES GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.

DEMANDADO(S)

JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ,
MARTHA HELENA FLORES BERNAL

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO

110014003 057 - 2017 - 00933 00

110014003057201700933 00

Remate
14-Marto-2022
12am
Inmueble

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2017-00933

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de INVERSIONES GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S. contra JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL.

Asunto: Poder.

LUIS JOSE ABRIL CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.852.911 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de la Sociedad **INVERSIONES GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.**, la cual cuenta actualmente con la calidad de acreedor hipotecario y endosatario, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del C. S. de la J, para que tramite y lleve a su culminación el proceso ejecutivo con garantía hipotecaria en contra de los Señores **JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL,** mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.123.449 y 51.638.380 respectivamente, hasta obtener el pago de las sumas que se adeuda por la parte demandada con base en las obligaciones contenidas en el Pagaré No. I-48738-2 contentivo de la obligación No. 100400487382.

Mi apoderado queda investido con las facultades establecidas en el art. 77 del C. G. P., y expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, proponer nulidades e interponer los recursos de ley. Igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Solicito se sirva reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del Señor Juez respetuosamente,

LUIS JOSE ABRIL CRUZ
C.C. 80.852.911 de Bogotá D.C.
Representante Legal
INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.
Nit. 900.797.233-4

Acepto,

Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD PRESENTACIÓN FIRMA-HUELLA -CONTENIDO (art. 12 del D.R. 2148 DE 1983) (art. 3, 75 D.L.960 de 1970) El Notario Público doy testimonio con base en el documento presentado que la firma - huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha son fidedignos a la de la persona que se presentó y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría, así mismo que manifiesto reconocer el contenido, la firma-huella y el documento a la vista nombre: DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Identificado: 1032. 375. 708. BOGOTA
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028
TPN. 183. 409. CSJ

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 28 AGO 2017 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD PRESENTACIÓN FIRMA-HUELLA
-CONTENIDO (art. 12 del D.R. 2148 DE 1983) (art. 3, 75 D.L.960 de 1970) El Notario
Público doy testimonio con base en el documento presentado que la firma - huella
puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha son fidedignos
a la de la persona que se presentó y que la registro en fecha anterior, que previamente
se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la
notaria, así mismo que manifiesto reconocer el contenido, la firma-huella y el documento
a la vista nombre: LUIS JOSE ABEL. CAUZ
Identificado: 80. 852 911. BOGOTA
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al
documento mayor fuerza de la que por si tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 **2 8 AGO 2017** COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

263060100400487382
TDV M.T.I.

Granahorrar

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
"GRANAHORRAR"
PAGARE No. I-48738-2 P 1251.3079
VENCIMIENTO FINAL ENERO 21 D 7 UPAC

Nosotros, JULIO ROBERTO QUIMBAY GO MARTHA HELENA - FLOREZ BERNAL, mayores de edad, identi rece al pié de nuestras firmas y obrando en nuestros propios nom como apa- tación.---------- resen ----------

expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCO LOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, "GRANAHORRAR", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ---------- ($ 4'724.000.oo ---------) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA ---------- Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con TRES MIL SETENTA Y NUEVE ---------- fracciones de UPAC (1251.3079 ---------- UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas que lo adicionan y modifican. Me (nos) obligo (obligamos) a pagar en forma incondicional (y solidaria) a LA CORPORACION, en sus oficinas de Caja de BOGOTA ---------, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago en ciento ochen ta (180) cuotas mensuales consecutivas decrecientes a una razón de 0.99307561 mensual, siendo la primera de DOCE Unidades de Poder Adquisitivo Constante - UPAC con UN MIL CUATROCIENTAS TRES fracciones de UPAC (12.1403 UPAC) pagadera el día 21 de Febrero de 1992, la segunda de DOCE Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con CERO QUINIENTAS SESENTA Y DOS fracciones de UPAC (12.0562 -

CR-32 *CN-

UPAC) pagadera el día 21 de Marzo de 1992, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.----------

---

4
2

16581

Viene de la hoja papel seguridad No. 34630

Pagaré No. I-48738-2 Por: 1251.3079 UPAC._

"Autorizo (Autorizamos) a la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR para que con fines estadísticos y de información interbancaria, comunique, reporte o informe a la Asociación Bancaria o a cualquier otra entidad, sobre los saldos o manejo del crédito a nuestro (mi) cargo, resultantes de ésta o de cualquier operación de Crédito que bajo cualquier modalidad se nos (me) hubiere otorgado o se nos (me) otorgare en el futuro"

FIRMA

C. C. 19.123.449 de Bogotá

NOMBRE Julio Roberto Quintero Gómez

Los abonos a este título valor se registran en los archivos sistematizados de cartera

FIRMA

C. C. 51'638.380 de Bogotá

NOMBRE Martha Helena López Beltrán

ENDOSO TÍTULO VALOR

ESTA HOJA HACE PARTE DEL **PAGARÉ No. I-48738-2**, constituido por **JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL,** identificados con Cédula de Ciudanía No. 19.123.449 y 51.638.380, respectivamente,, suscrita a favor del **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR (HOY BBVA COLOMBIA).**

JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.409.593, obrando en nombre y representación de **BBVA COLOMBIA** absorbente de **GRANAHORRAR** en mi calidad de apoderado general, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente **ENDOSO** en Bogotá D.C. el día ____ de _____ del año _____.

JUAN ALBERTO LAVERDE ENCISO
C.C. 79.409.593 de Bogotá D.C.
Apoderado General
BANCO BBVA COLOMBIA

ENDOSO TÍTULO VALOR

ESTA HOJA HACE PARTE DEL **PAGARÉ No. I-48738-2**, constituido por **JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL,** identificados con Cédula de Ciudanía No. 19.123.449 y 51.638.380, respectivamente,, suscrita a favor del **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR (HOY BBVA COLOMBIA).**

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta, obrando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en mi calidad de apoderada general, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**, el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente **ENDOSO** en Bogotá D.C. el día ____ de _____ del año _____.

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
Apoderada General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

37

CGA

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **48738 - 2**

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en santa Martha, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN**., identificada con NIT. No. 900.159.108 - 5, de acuerdo con el Poder General, Amplio y Suficiente que me fue conferido por de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, SAS EN LIQUIDACIÓN, con NIT. No. 900.159.108 - 5, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1087 de fecha 26 de Abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá por el Doctor GONZALO DE OROMI ESCALADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con pasaporte número 11478224N de Argentina en su calidad Representante Legal de la Compania de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, con NIT. 900.159.108 – 5, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de del señor **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.375.708 de Bogotá D.C., el pagaré No. **48738 – 2** correspondiente a la obligación No. **100400487382** a cargo de **JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ Y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL.**

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2016.

FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

ENDOSO TÍTULO VALOR

ESTA HOJA HACE PARTE DEL **PAGARÉ No. I-48738-2** constituido por **JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ Y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL,** identificados con Cédula de Ciudanía No. 19.123.449 y 51.638.380, respectivamente, suscrito a favor de **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" (HOY BBVA COLOMBIA).**

DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.375.708, obrando en nombre y representación propia, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de **INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.** Sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Acta No. 01 de Accionista Único del 20 de noviembre de 2014, inscrita el 05 de diciembre de 2014 bajo el número 01891238 del libro IX, identificada con el NIT. 900.797.233-4 y representada legalmente por el Señor **LUIS JOSE ABRIL CRUZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.852.911., el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente **ENDOSO** en Bogotá D.C. el día ( ) del mes de ( ) del año dos mil diecisiete (2017).

DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaria Treinta y Una

DEL CIRCULO DE BOGOTA.

CRA. 10 No. 27-51 - CRA. 13 No. 27-50 Local 183
Tels.: 284 24 80-286 65 61-281 96 40-286 05 45

31

1 COPIA DE LA ESCRITURA: 6033 DE LA FECHA: 91.10.28

CONTRATANTES:
COLSUBSIDIO
QUIMBAY GOMEZ JULIO ROBERTO

CLASE DE CONTRATO: VENTA E HIPOTECA
MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1260352

CIC
X253756

2013 102

Esther Bonivento Johnson
Notario Treinta y Uno

Documento Juridico Archivo CGA
DJ000269

Bogotano

48136

Imprenta Nacional-Offset

AB 2586364

39004

VENTA E HIPOTECA

DE:

COLSUBSIDIO

A:

JULIO ROBERTO QUIMBAY G. y OTRO

éstos hipotecan a GRANAHORRAR

NUMERO: 6033

NUMERO: SEIS MIL TREINTA Y TRES ----------

INMUEBLE: APTO. 102 INTERIOR 13 AGRUP. DE VIV. 2B LOS SIETE CUEROS CALLE 79 Nro. 112B-35. CIUD.COLSUBSIDIO BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260352 ZONA CENTRO.- - -

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiocho (28) de octubre ---------- de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Treinta y Una (31) del Círculo Notarial de Santa Fe de Bogotá, comparecieron: - - - - - -

a).- El doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.268.605 expedida en Medellín, portador de la Libreta Militar número 058858 del Distrito Militar número dos (2), quien obra en este acto en su carácter de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución número tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con NIT 860.007.336-1, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta número novecientos veintitres (923) de la sesión del día veintiseis (26) de Abril de mil novecientos ochenta y nueve

Granahorrar
LEGISATO
TRANSACCION

CERTIFICADO REVISADO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES ORIGINARIAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(1989), todo lo cual se acredita con certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar y extracto del Acta mencionada, documentos que se protocolizan con este instrumento, quien manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463) del ocho (8) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y quien para los efectos de este Contrato se denominará EL VENDEDOR. -

b). JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadania números 19.123.449 y 51.638.380 expedidas en Bogotá, D.E., respectivamente, de estado civil solteros, - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863618

de mil novecientos ochenta y siete (1987), expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Revalidada por la número ciento treinta y seis (136) del cuatro (4) de abril de mil novecientos noventa (1990). - - -

a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y nueve (1549) y mil quinientos cuarenta y ocho (1548), en línea recta y en distancia de sesenta y seis centímetros (0.66 mts), y en dirección Nororiental, con el Lote Colsubsidio y el acceso Principal a la Urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y ocho (1548) y cuatro A (4A), en línea quebrada, distancia de tres metros con veintitres centímetros (3.23 mts), y dirección Nororiental, con el Lote COLSUBSIDIO y el acceso Principal a la Urbanización. Entre los mojones cuatro A (4A) y mil quinientos cuarenta y seis (1546), en línea curva y en distancia de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts), y dirección Nororiental con el Lote COLSUBSIDIO y acceso Principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y seis (1546) y mil quinientos cuarenta y cinco (1545), en línea curva y en distancia de quince metros (15.oo mts), en dirección Occidental con el lote COLSUBSIDIO y el acceso principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y cinco (1545) y mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) en línea recta y en distancia de doce metros con cero siete centímetros (12.07 mts), y en dirección Suroccidental con el lote COLSUBSIDIO y acceso principal a la Urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) y ciento quince (115) en línea recta, en distancia de setenta y dos metros con trece centímetros (72.13 mts), en dirección Noroccidental, con el control ambiental sobre la Autopista Medellín. Entre los mojones ciento quince (115) y cuarenta y tres (43), en línea curva, distancia de veintitres metros con setenta y cuatro centímetros (23.74 mts), con la carrera ciento doce F (112F). Entre los mojones cuarenta y tres (43) y cuarenta y dos (42) en línea recta y distancia de ochenta y seis metros con cero un centímetros (86.01 mts), con la carrera

Imprenta Nacional-Offset

AD 25863649

ciento doce F (112F). Entre los mojones cuarenta y dos (42) y cuarenta y cinco A (45A) y cierra y en línea curva en distancia de setenta y seis metros treinta centímetros (76.30 mts), con la calle setenta y nueve (79). **De acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal de la** Agrupación de Vivienda DOS B (2B) LOS SIETE CUEROS PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se protocolizó en la escritura pública número cuatrocientos diecinueve (419) otorgada el treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, el inmueble objeto de esta escritura de compraventa tiene las siguientes especificaciones:- -

APARTAMENTO 102: Tiene su acceso por la calle 79 No. 112B-35 interior 13 agrupación 2B LOS SIETECUEROS de la manzana 2. Cuenta con área privada construida de 57.41 M2. Su altura libre es de 2.20 M. sus linderos con muros estructurales y demás elementos comunes al medio son: - - - Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.15, 0.14, 1.085, 4.085, 1.75, 1.50, 2.86 Metros con la zona comunal de vestíbulo, el apartamento 101 del mismo interior y el área comunal de esta agrupación. Del punto B al punto C en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.40, 1.05, 0.60, 1.95, 5.86 metros con jardín comunal de esta agrupación y el apto 101 del interior 14 de esta misma manzana y agrupación. Del punto C al punto D en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.40, 1.05, 0.60, 1.95, 2.86 metros con área libre comunal de esta agrupación. Del punto D al punto A y cierra en línea quebrada y en distancias de 2.86, 0.25,

Gran Chorro
RELLENO
TRAMITACION

LUDANA SIPULVEDA COBIO
SECRETARIA GENERAL
PUBLICIDAD PUBLICIDAD

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1.12, 0.25, 1.05, 0.75, 1.02, 0.93, 1.00 metros con la zona comunal de acceso, escalera y depósito.- - - - - - - -

LINDEROS VERTICALES: NADIR, placa común al medio con el terreno comunal de esta agrupación. CENIT, placa común al medio con el nivel 2 apartamento 202 del mismo interior.

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, 3 alcobas, 1 baño, cocina, ropas. -

NOTA: Dentro del inmueble existen muros y elementos que por ser estructurales y de propiedad común, no pueden ser modificados. El área correspondiente ha sido descontada, para el cálculo del área privada del apartamento que se alindera.- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

- -

Al inmueble le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260352.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

y forma parte de la CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION NUMERO EG-9375. -

PARAGRAFO PRIMERO.-- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -

PARAGRAFO SEGUNDO.-- A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del sitio de estacionamiento o garaje de

Imprenta Nacional-Offset

AD 25863650

propiedad común distinguida en el Reglamento de Propiedad Horizontal con el número CIENTO ONCE (111).- - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.-- La enajenación del inmueble descrito y alinderado, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino también el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes señalados para el inmueble objeto de esta venta, en el Reglamento de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y en su Decreto Reglamentario. - - - - - - -

TERCERA.-- TITULOS DE ADQUISICION.-- EL VENDEDOR adquirió el inmueble que vende, así: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a).- El lote de terreno por compra hecha en mayor extensión a la sociedad "BAVARIA S.A.", según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y ocho (2858) del once (11) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá, D.E., registrada al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-0934784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Habiéndose efectuado el loteo del inmueble en mayor extensión mediante la escritura pública número tres mil trescientos setenta y nueve (3379) de veintinueve (29) de Junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), de la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá, debidamente registrada y aclarada mediante escritura pública número cuatro mil veintinueve (4.029) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, y

Granchorrar
FRACCIONADO
TRAMITACION

ADUANA DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mediante la número seis mil trescientos veintiocho (6328) del seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá; -

b).- La construcción por haberla levantado a sus expensas y con préstamo concedido por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", y en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá y las Licencias de Construcción números 0007835 expedida el doce (12) de febrero de mil novecientos noventa (1990), modificada por la número 0010747 expedida el quince (15) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863651

y forma de pago, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO.-- A partir de la fecha de entrega del inmueble serán de cargo de LOS COMPRADORES todas las reparaciones por daño o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por las cuales responderá EL VENDEDOR por el término de un (1) año, a partir de la entrega del inmueble. - - - - - - - - - -

QUINTA.-- Igualmente, EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de la firma de esta escritura. - - - - - - -

SEXTA.-- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-- El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6'800.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que LOS COMPRADORES pagarán a EL VENDEDOR, así: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a).- La suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2'100.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR declara haber recibido a satisfacción; - - - - - - - - - - - - - - -

b).- El saldo del precio, o sea la suma CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4'700.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que LOS COMPRADORES pagarán a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, y por el sistema de valor constante, les concederá la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de la Corporación.- - - - - - - - - -

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO PRIMERO.-- Sobre el saldo indicado en el literal b) de esta clàusula, LOS COMPRADORES reconocerán a EL VENDEDOR intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensuales anticipados durante todo el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega del inmueble y la fecha en que la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", abone en cuenta o entregue a EL VENDEDOR, el producto del prèstamo que le concede a LOS COMPRADORES, por el saldo del precio. En caso de mora en el pago de los intereses, LOS COMPRADORES pagarán a EL VENDEDOR intereses moratorios a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual, desde la fecha en que comience la mora y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado sin perjuicio de los demàs derechos, acciones legales y facultades que tiene EL VENDEDOR. - - - - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.-- En caso de que el producto liquido del credito otorgado por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", a LOS COMPRADORES resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por Ellos adquirido le corresponde en el credito global concedido a EL VENDEDOR, èste se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma que falte para ello en la misma fecha de la firma de esta escritura. Para los efectos de este parágrafo, LA CORPORACION entregó a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas, en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global. -

PARAGRAFO TERCERO.-- EL VENDEDOR y LOS COMPRADORES expresa e irrevocablemente autorizan a la Corporación para que el producto del prèstamo que se otorgue a LOS COMPRADORES sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de la CORPORACION, y en caso de no tener pendiente obligación alguna esta suma será

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863652

entregada al VENDEDOR. - - - - - -

PARAGRAFO CUARTO.-- No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y LOS COMPRADORES renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMA.-- ENTREGA DEL INMUEBLE.-- EL VENDEDOR hará entrega real y material a LOS COMPRADORES del inmueble objeto de esta compraventa el día de la firma de esta escritura de compraventa, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como incumplimiento de los contratistas que tienen a su cargo la construcción, demora en la instalación de los servicios de agua, energía eléctrica y gas, huelga del personal de sus contratistas o de sus proveedores, etc. En dicho evento el plazo se prorrogará por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. PARAGRAFO.-- No obstante lo expresado en ésta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que ésta venta se considera hecha en forma irresoluble.- - - - - - - - - - -

OCTAVA.-- PACTO DE RETROVENTA.-- EL VENDEDOR se reserva por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura, el derecho de recuperar el inmueble vendido, por el mismo precio estipulado en este instrumento público sin intereses ni rendimientos de ninguna especie, en cuyo caso LOS COMPRADORES quedan obligados a restituir el bien dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que se les haga saber dicha determinación, en el mismo buen estado en que lo reciben sin que haya lugar a reembolso de ninguna clase por razon de mejoras que se le hayan introducido, y si no

Cundinamarca
REVISADO
TRAMITACION

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

lo hicieren en este plazo pagarán a título de multa o cláusula penal la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.oo) MONEDA CORRIENTE, sin perjuicio de las acciones que para obtener la restitución tenga EL VENDEDOR. A su turno, éste se obliga a entregar a LOS COMPRADORES el precio del inmueble en las condiciones antes indicadas previo descuento de las siguientes cantidades: - - - - - -

a).- Valor de cancelación total del crédito hipotecario otorgado por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", que a cargo de LOS COMPRADORES resulte por la financiación del saldo del precio de la compraventa, incluyendo dentro de él los intereses, incrementos y demás accesorios causados y no pagados por LOS COMPRADORES. b).- Cualquier otra suma a cargo de LOS COMPRADORES por razón de las estipulaciones contenidas en este instrumento público; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c).- Cláusula penal, cuando a ello hubiere lugar. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO.-- EL VENDEDOR solamente ejercerá la facultad de recobrar el inmueble en caso de que se compruebe, en cualquier momento, que no ha sido destinado el inmueble como unidad de vivienda para LOS COMPRADORES y su familia, exclusivamente; y por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones por ellos asumidas. -

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las sumas que LOS COMPRADORES paguen en definitiva a la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", por concepto de seguros, intereses, capital, incrementos y accesorios del referido crédito hipotecario, se tomarán como retribución por el uso del inmueble, por lo cual no habrá derecho a devolución alguna por tal concepto. -

PARAGRAFO TERCERO.-- EL VENDEDOR no podrá ejercitar el pacto de retroventa previsto en la presente escritura si no media para ello, autorización escrita y expresa de la

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863653

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR". Queda entendido para todos los efectos legales a que haya lugar, que la autorización que expida "GRANAHORRAR" se llevara a cabo sobre la base de que EL VENDEDOR pague o asegure debidamente el saldo debido por LOS COMPRADORES a la CORPORACION, así como los intereses, primas de seguros y cualquier concepto o suma adeudada con ocasión del crédito concedido por la CORPORACION a LOS COMPRADORES. -

NOVENA.-- PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.-- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), LOS COMPRADORES declaran que sobre el inmueble adquirido por virtud de este instrumento, CONSTITUYEN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener. - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO.-- En concordancia con lo establecido en la presente clausula para todos los efectos legales a que haya lugar, LOS COMPRADORES declaran que el Patrimonio de Familia inembargable, no sera oponible a la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", por ser la entidad que financió la construcción del inmueble objeto de este contrato.- -

DECIMA. -- RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL Y CUMPLIMIENTO.-- Manifiestan LOS COMPRADORES que conocen, por haberles sido entregada, la Resolución número cuatrocientos dieciocho (418) del nueve (9) de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la cual se aprobó el proyecto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

general de la Urbanización **"CIUDADELA COLSUBSIDIO"**, resolución que se obligan a cumplirla tanto LOS COMPRADORES, como sus causahabientes a cualquier título. - PARAGRAFO.-- LOS COMPRADORES no podrán adelantar modificaciones y construcciones del inmueble, diferentes a las aprobadas por las normas enunciadas y las que sobre desarrollo de la urbanización y usos del terreno haya dictado o dicte el Distrito Especial de Bogotá según el plano, diseño y especificaciones elaborados por cuenta de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**. Igualmente se obligan a cumplir el Reglamento de la Urbanización **"CIUDADELA COLSUBSIDIO"**. - - - - - - - - - - - - -

DECIMA PRIMERA. -- PERMISO DE VENTA.-- EL VENDEDOR manifiesta que según concepto número 025108 del diecisiete (17) de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el proyecto de vivienda denominado **"CIUDADELA COLSUBSIDIO"**, por ser un servicio social que realiza su representada en cumplimiento del Artículo sesenta y dos (62) de la Ley veintiuno (21) de mil novecientos ochenta y dos (1982), y en razón a que está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de quien obtuvo autorización para llevar a cabo el proyecto mediante Resolución número cero cuatrocientos setenta y cuatro (0474) del treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), no requiere permiso de venta por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá. -

DECIMA SEGUNDA.-- SERVICIOS.-- EL VENDEDOR declara que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquide

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863654

con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura será asumido en su totalidad por LOS COMPRADORES. Igualmente el pago de cualquier suma de dinero que se liquide por concepto de gravámenes, contribuciones, impuestos, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, así como la prima de seguro serán de cargo de LOS COMPRADORES a partir de la fecha de firma de esta escritura de compraventa. La instalación de la línea telefónica y su aparato corre por cuenta de LOS COMPRADORES. El pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de la Agrupación de vivienda y sus bienes comunes, serán de cargo de LOS COMPRADORES a partir del día de la firma de la presente escritura. - - - - - - - - - - -

DECIMA TERCERA.-- OBRAS DE URBANISMO.-- El inmueble se entrega por parte del VENDEDOR con las obras de urbanismo y saneamiento exigidos por la Resolución número cuatrocientos dieciocho (418) del nueve (9) de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. - - -

DECIMA CUARTA.-- PROPIEDAD HORIZONTAL.-- LOS COMPRADORES manifiestan que se obligan a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto de esta escritura de compraventa de que dá cuenta la cláusula primera de este contrato, y que conocen, aceptan y se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento al igual que sus causahabientes a cualquier título. - - - - - - - - - - - -

DECIMA QUINTA.-- GASTOS.-- Los gastos notariales, el pago

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del impuesto de beneficencia y los derechos de registro que con ocasión de este contrato se causen, correrán por cuenta de las partes por mitad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO.-- Los gastos notariales, el impuesto de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que LOS COMPRADORES constituyen por esta misma escritura a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, son de cargo exclusivo de LOS COMPRADORES. - -

DECIMA SEXTA.-- Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMA SEPTIMA.-- Presentes LOS COMPRADORES JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiestan: - - - - - - -

a).- - Que aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo con lo convenido; - - - - - -

b).- Que dan por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquieren junto con las zonas y bienes comunes señaladas en el Reglamento de Propiedad Horizontal; -

c).- Que conocen y se obligan a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes.- - - - - - -

Comparecieron: GREGORIO MEJIA SOLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.617.188 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución número dos mil trescientos setenta y tres (2.373) de mil novecientos setenta y dos (1.972), de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863655

escritura pública número cuatro mil setecientos uno (4.701) del catorce (14) de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), de la Notaría Cuarta (4a) de Bogotá, en su carácter de GERENTE REGIONAL SUCURSAL BOGOTA, y por lo tanto, como Representantante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRAR - y por otra JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ y MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL, quienes en adelante en este público instrumento, se denominaran LOS HIPOTECANTES y manifestaron

PRIMERO.,-- Que constituyen hipoteca abierta de primer grado a favor de GRANAHORRAR sobre el inmueble que se describe por su cabida y linderos como cuerpo cierto en la cláusula Primera del presente documento. - -- - - - - -

SEGUNDO.-- Que la hipoteca que aquí constituyen comprende el inmueble junto con todas sus mejoras presentes o futuras, tales como edificaciones, anexidades, dependencias, frutos, inmuebles por destinación y en general todos los bienes y derechos que conforme a la Ley civil a el accedan. -

TERCERO.-- Que el inmueble que se grava por este instrumento se encuentra libre de todo tipo de limitaciones o gravamenes en general, tales como embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos por escritura pública, etc. - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.-- Que la hipoteca de que trata este instrumento garantiza a GRANAHORRAR el cumplimiento de las obligaciones que LOS HIPOTECANTES hayan adquirido o adquieran en el

TRAMITACION

LIQUIDADA DEPOSITADA COBRADA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

futuro a favor de GRANAHORRAR, por cualquier causa, hasta por la suma en moneda legal o su equivalente, según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, vigente en la fecha o fechas de pago de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas en esta hipoteca por la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), CON UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS FRACCIONES DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), (1331.1846 UPAC) por concepto de capital, más intereses, reajuste monetario, gastos judiciales, honorarios profesionales por la cobranza, pago de pólizas de vida, incendio, terremoto o por cualquiera otra causa, aún en el caso de que la suma de capital, intereses, costos y demás gastos excedan del limite fijado en este mismo punto. Se deja constancia de que las cifras anteriormente señaladas, relativas a las Unidades de Poder Adquisitivo Constante, equivalen en Octubre diez (10) de mil novecientos noventa noventa y uno (1991), a la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4'700.000.oo) MONEDA CORRIENTE. - - - - - - - - - - -

QUINTA.-- Serán de cargo de LOS HIPOTECANTES todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial; los de otorgamiento de esta escritura, su registro y los de la posterior cancelación del presente gravamen y la expedición de la primera copia registrada, la cual debe ser entregada a GRANAHORRAR junto con el certificado de libertad. - - -

PARAGRAFO.-- GRANAHORRAR queda expresamente autorizada por LOS HIPOTECANTES para hacer expedir para su uso y a costa de LOS HIPOTECANTES cuando así lo estime necesario, hasta dos (2) copias autenticadas del presente instrumento, quedando el Notario autorizado para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que GRANAHORRAR pueda ejercer judicialmente los derechos que

CONTRALORIA GENERAL CUNDINAMARCA REVISADO

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863656

le corresponden, cumpliendose de esta forma los requisitos prescritos por el Articulo ochenta y uno (81) del Decreto Novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970). -

SEXTO.-- Que aceptan desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación, cualquier cesión que GRANAHORRAR haga de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías que las amparen. -

SEPTIMO.-- GRANAHORRAR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de LOS HIPOTECANTES y por lo tanto, exigir de inmediato, por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: - - - - - - - - - - - -

1).- En caso de que el inmueble sobre el cual se constituye la hipoteca se colocare en cualquiera de estos eventos: -

a).- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en proceso; - - - - - - - - - - - - - - - -

b).- Si sufriere desmejora o deprecio, tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta; - - - -

c).- Si LOS HIPOTECANTES perdieren la titularidad posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres medios de que trata el artículo 789 del Código civil, o si perdieren la posesión del mismo y no ejercieren las acciones civiles o de policia, requeridas para conservarla en el tiempo de que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. - - - - - - - - - - - - -

Comprobar TRAMITACION

REVISADO

ALDUA SPOLIDA CORIA SECRETARIA GENERAL PUBLICADA DEMARCAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

d).- Si LOS HIPOTECANTES incurrieren en mora en el pago de capital o sus intereses ó de cualquiera de ellos; - - -

e).- Si a LOS HIPOTECANTES se le embargaren bienes por personas natural o juridica distintas de la misma Corporación; -

f).- Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; - - -

g).- Por la admisión en concordato preventivo, por declaratoria de quiebra o concurso de acreedores de LOS HIPOTECANTES; -

h).- En el caso de que LOS HIPOTECANTES transfieran total o parcialmente el derecho de dominio o que constituyan gravamenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. -

PARAGRAFO.-- Basta para los efectos de que trata la presente clàusula Septima (7a), la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a LOS HIPOTECANTES o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración èsta que LOS HIPOTECANTES aceptan como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -- -

OCTAVO.-- Durante la vigencia de la presente hipoteca LOS HIPOTECANTES contrataran una pòliza que ampare contra el riesgo de incendio y terremoto al inmueble hipotecado. De la misma manera LOS HIPOTECANTES de los negocios garantizados, mantendra un seguro de vida por una cantidad no inferior a la de sus obligaciones, designando como beneficiario a GRANAHORRAR hasta la concurrencia de èstas. Los Seguros deberàn ser contratados con una compañia legalmente autorizada para operar en Colombia, a elección de GRANAHORRAR. LOS HIPOTECANTES autorizan a GRANAHORRAR para tomar o renovar las polizas mencionadas a cargo de LOS HIPOTECANTES en caso de que estos no lo hagan, y para

Imprenta Nacional-Offset

AB 25863657

cargar el valor de las primas con intereses bancarios y reajuste o correccion monetaria de acuerdo a las variaciones de la UPAC, estando facultada para aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. -

NOVENO.-- El inmueble que se hipoteca por el presente instrumento lo adquirieron LOS HIPOTECANTES, así, por compra a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", como consta en la primera parte de este mismo instrumento público. - - - - - - -

DECIMO.-- El término de vigencia de la presente hipoteca será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, y mientras subsista la obligación a su cargo. -

DECIMO PRIMERO.-- El otorgamiento de la hipoteca no obliga a GRANAHORRAR a conceder el credito solicitado por LOS HIPOTECANTES y en virtud del cual tuvo origen el presente instrumento. -

DECIMO SEGUNDO.-- El inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria abierta que en este instrumento público se constituye, se hipotecan como cuerpo cierto, no obstante la mención de cabida y linderos y son los siguientes: sobre siguiente inmueble: EL APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DEL INTERIOR TRECE (13), de la AGRUPACION DOS B (2B) LOS SIETE CUEROS PROPIEDAD HORIZONTAL de la MANZANA DOS (2) de la CIUDADELA COLSUBSIDIO, cuya descripción, ubicación, cabida y linderos son los que aparecen en la cláusula primera (1a) del contrato de compraventa celebrado en la parte inicial de esta escritura. -

Comprobante
PARA
TRAMITACION

PLUDA GRUPETTA COPIA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COMPROBANTE FISCAL: Se me presentó el siguiente: PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 465155 expedido por el Tesorero del Distrito Especial de Bogotá, el 03-07-91 a CAJA C. DE SUBSIDIO FAMILIAR, sobre el predio situado en PARTE LOTE BOLIVIA. REGISTRO CATASTRAL NUMERO EG 9375 AVALUO $ 2.382.739.000 VALIDO HASTA EL 31-12-91 - - - - - - - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-- Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar en el término legal la presente escritura, en la cual se utilizaron doce (12) hojas distinguidas con los números AB 25863647/ 3648/ 3649 3650/ 3651/ 3652/ 3653/ 3654/ 3655/ 3656/ 3657/ 3658 -------

---

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dán su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fé y lo autorizo. Esta escritura se firma fuera del Despacho Notarial, de conformidad con el Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES (DEC. 1680/89) $ 24.800

LUIS CARLOS ARANGO VELEZ

C.C. NRO. 8 268 605 Medellín

L.M. NRO. 058858 D M Nº 2

Imprenta Nacional-Oficial

AB 25863658

6033

-12-

VIENE DE LA HOJA NRO. AB 25863657

y corresponde a la escritura pública número 6.033 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá.

JULIO ROBERTO QUIMBAY GOMEZ

C.C. NRO. 19.123.449 de Bogotá

L.M. NRO. 867698 Distrito Militar 71.

TEL:

MARTHA HELENA FLOREZ BERNAL

C.C. NRO. 51.638.380 de Bogotá

TEL:

GREGORIO MEJIA SOLANO

C.C. NRO. 16.617.188 Cali

L.M. NRO. 16.617.188 D.16.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA TRIENTA Y UNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia del Subsidio Familiar

6035

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO Y CONTROL

HACE CONSTAR: 000451

1º — Que la Corporación denominada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO con domicilio en la ciudad de BOGOTA, goza de Personería Jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución Nº 3286 del 4 de DICIEMBRE de 1957; otorgada por EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

2º — Que según nuestros registros, el representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO es el doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, en su calidad de Director (a) Administrativo (a)

3º — Que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO es una Corporación Privada sin ánimo de lucro.

Como Notario 31 del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

JUN 19 1991

NOTARIA TREINTA Y UNA
BOGOTA - COLOMBIA

Dada en Bogotá D.E., a los TREINTA 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1991

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Sección de Registro y Control

MARIA ISABEL ARAD GAVIRIA
JEFE SECCION REGISTRO Y CONTROL (E)

COLSUBSIDIO

No. 24

CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO". EXTRACTO DEL ACTA No. 923 DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1989.-

---

"TERCERO: PLAN DE VIVIENDA CIUDADELA COLSUBSIDIO

b. Autorización al Director Administrativo

El Consejo Directivo autorizó al Director Administrativo, doctor Luis Carlos Arango Vélez, para celebrar, en representación de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-COLSUBSIDIO, todos los actos y contratos relacionados con la venta de las viviendas que integran la Ciudadela COLSUBSIDIO, en desarrollo de lo cual podrá firmar las promesas y escrituras de compraventa y todos los demás documentos que sean necesarios.

El Consejo Directivo autorizó asi mismo al Director Administrativo para celebrar, con las Corporaciones de Ahorro que financiarán la construcción y adquisición de las viviendas de la Ciudadela, los correspondientes contratos de mutuo, y para otorgar los titulos valores y las garantias hipotecarias del caso."

.....

A esta sesión asistieron los siguientes Miembros del Consejo:

Doña Amelia Molina Enciso
Dr. Carlos Alberto Dávalos
Dr. Mauricio Rodriguez M.
Dr. Héctor Fernando Vargas
Don José Ernesto Valdés
Don Laureano Rodriguez
Don José Alonso Meneses

Como Notaría 31 del círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

OCT 28 1991

NOTARIA TREINTA Y UNA
ESTEBAN BOLIVERO JOHNSON
BOGOTA - COLOMBIA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL
ARCHIVO GENERAL

COLSUBSIDIO

No. _____

Es fiel copia tomada de su original.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.E., a los veintinueve (29) dias del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Atentamente,

LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo

AMdC/jog.

Notaría Treinta y una
Esther Bonivento Johnson
Bogotá - Colombia
OCT 28 1991

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

6033

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

E0284

en uso de las facultades que le confiere el articulo 3, numeral 19 del decreto ley 1033 de 1,991,

4246

C E R T I F I C A:

PRIMERO: Que la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", SOCIEDAD COMERCIAL con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.E., es una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION de Agosto 25 de 1,972.

SEGUNDO: Que, de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN, EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL. El(Los) cargo(s) antes citado(s), es(son) desempeñado(s) en la actualidad por:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
MAYA PACHECO JORGE ENRIQUE	6748919	PRESIDENTE
ICAURTE ARDILA FERNANDO ALFONSO	16613803	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ACOSTA PARRA FABIO	79146250	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TERCERO : Que la sucursal BOGOTA con sede en la ciudad de BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA) esta debidamente autorizada para funcionar. Que MEJIA SOLANO GREGORIO ALBERTO DE JESUS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA numero 16617188, ejerce el cargo de GERENTE de la citada sucursal y en tal caracter tiene(n) la representacion de la misma para todos los efectos legales.

CUARTO : Que la(s) agencia(s):

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
CALLE 140	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
CALLE CATORCE	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
CARRERA DECIMA	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
CENTRO GRANAHORRAR	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
CHAPINERO	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
LAGO	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
PRADO VERANIEGO	BOGOTA D.E. (CUNDINAMARCA)
RINCON DE SUBA	SUBA (CUNDINAMARCA)

Dependiente(s) de la sucursal BOGOTA, ha(n) sido autorizada(s) para funcionar.

Continua en la pagina numero : 2

Como secretario del circulo debe constar que esta fotocopia coincide con una foto-copia autenticada que he tenido a la vista. DILIGENCIA NOTARIAL DE FECHA 29 DE ENERO DE 1991 CERTIFICA: Que la presente copia coincide con el original que tuve a la vista. AUTENTICACION CIRCULO DE BOGOTA 19 JUL 1991

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA - COLOMBIA Veintinueve Bogotá, D.E. GUSTAVO TELLEZ R. N.P.

GUSTAVO TELLEZ R. NOTARIO 7º

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

pagina No. 0285

continuacion certificado de existencia y representacion legal de:
la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

Bogota, D.E., Mayo 08 de 1,991 a las 12:38:pm

LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO
Secretario General
ue

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Secretaría General

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
HACE CONSTAR: Que la presente copia concuerda con el original que tuve a la vista
19 JUL 1991
GUSTAVO TELLEZ PIZANO
NOTARIO 29

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.E.
GUSTAVO TELLEZ PIZANO

Como Notaría 31 del círculo hago constar que esta fotocopia coincide con una fotocopia autenticada que he tenido a la vista
OCT. 28 1991
NOTARIA TREINTA Y UNA
ESTHER QUINTERO JOHNSON
BOGOTA - COLOMBIA

7

AK 22532028

JA

001

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

AGRUPACION DOS B

"LOS SI[illegible] CUEROS"

PROPIEDAD HORIZONTAL

DE:

COLSUBSIDIO

NUMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE

(419)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Enero, de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, ESTHER BONIVENTO JHONSON, Notaria treinta y una (31) del Círculo de Bogotá, compareció el Doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.268.605 expedida en Medellín y Libreta Militar número 058858 del Distrito Militar número dos (2), quien en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, obrando en este acto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR" COLSUBSIDIO", Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia según Resolución número tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), Nit: 860.007.336-1, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Corporación según Acta número novecientos veintitres (923) del veintiseis (26) de Abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), todo lo cual se acredita mediante certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar y copia del extracto del Acta mencionada, documentos éstos que se adjuntan al presente instrumento para su protocolización.

ILDUARA PEPULVEDA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
JUZGADOS MILAGROSA

PRIMERO.-- Que la entidad que representa es titular del derecho de dominio del inmueble en mayor extensión denominado Urbanización "CIUDADELA COLSUBSIDIO" y dentro de este del inmueble y la Agrupación de vivienda en él construida denominada AGRUPACION DOS B (2B) "LOS SIETE CUEROS" de la MANZANA DOS (2), ubicada en la Ciudad de Bogotá D.E., distinguida en la nomenclatura urbana Calle setenta y nueve (79) número ciento doce B-treinta y cinco (112B-35) Interiores uno (1) al tres (3) y cinco (5) al quince (15) y locales de la calle setenta y nueve (79) números ciento doce B-cero cinco- cero siete- cero nueve- quince- diecisiete- diecinueve- veintitres- veinticinco- veintinueve (112B-05-07-09-15-17-19-23-25-29); con un área superficiaria aproximada de seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con setenta y tres decimetros cuadrados (6.352.73 M2) y comprendida dentro de los siguientes linderos: Entre los mojones cuarenta y cinco A (45A) y cuarenta y nueve (49), en línea curva en distancia de cuarenta y tres metros con veintitres centimetros (43.23 mts), y dirección Suroccidental con la calle setenta y nueve (79) y la Plaza Colsubsidio. Entre los mojones cuarenta y nueve (49) y CX, en línea recta, en distancia de veintiun metros (21.oo mts), y en dirección Noroceidental con la Agrupación dos A (2A) Los Sauces. Entre los mojones CX y mil quinientos cuarenta y nueve (1549) en línea quebrada, en distancia de diez metros con ochenta y cuatro centimetros (10.84 mts), y en dirección Noroccidental con el lote COLSUBSIDIO y el acceso principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y nueve (1549) y mil quinientos cuarenta y ocho (1548), en línea recta y en distancia de sesenta y seis centimetros (0.66 mts), y en dirección Nororiental, con el Lote Colsubsidio y el acceso Principal a la Urbanización.

Entre los mojones mil quinientos cuarenta y ocho (1548) y cuatro A (4A), en línea quebrada, distancia de tres metros con veintitres centimetros (3.23 mts), en dirección Nororiental, con el Lote COLSUBSIDIO y el acceso Principal a la Urbanización. Entre los mojones cuatro A (4A) y mil quinientos cuarenta y seis (1546), en línea curva y en distancia de dos metros con setenta y cinco centimetros (2.75 mts), y dirección Nororiental con el Lote COLSUBSIDIO y acceso Principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y seis (1546) y mil quinientos cuarenta y cinco (1545), en línea curva y en distancia de quince metros (15.00 mts), en dirección Occidental con el lote COLSUBSIDIO y el acceso principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y cinco (1545) y mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) en línea recta y en distancia de doce metros con cero siete centimetros (12.07 mts), y en dirección Suroccidental con el lote COLSUBSIDIO y acceso principal a la Urbanización Entre los mojones mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) y ciento quince (115) en línea recta, en distancia de setenta y dos metros con trece centimetros (72.13 mts), en dirección Noroccidental, con el control ambiental sobre la Autopista Medellin. Entre los mojones ciento quince (115) y cuarenta y tres (43), en línea curva, distancia de veintitres metros con setenta y cuatro centimetros (23.74 mts), con la carrera ciento doce F (112F). Entre los mojones cuarenta y tres (43) y cuarenta y dos (42) en línea recta y distancia de ochenta y seis metros con cero un centimetros (86.01 mts), con la carrera ciento doce F (112F). Entre los mojones cuarenta y dos (42) y cuarenta y

ILDUARA SEPULVEDA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cinco A (45A) y cierra y en línea curva en distancia de setenta y seis metros treinta centímetros (76.30 mts), con la calle setenta y nueve (79). - - - - - - - - - - - - - - - -

El NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ES EL 050-1217804. -

SEGUNDO.-- Que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" adquirió el inmueble como se expresa en el Reglamento de Copropiedad que se eleva a escritura pública por este instrumento. -

TERCERO.-- Que es determinación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" someter el inmueble indicado al régimen de Propiedad Horizontal y así lo declara y establece por este instrumento, efecto para el cual: -

A).- Entrega para su protocolización los siguientes documentos relacionados con la AGRUPACION DE VIVIENDA DOS B (2B) "LOS SIETE CUEROS" de la MANZANA DOS (2), así: - - -

a).- Reglamento de Copropiedad; - - - - - - - - - - - - - - - -

b).- Memoria Descriptiva; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c).- Proyecto de División; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

d).- Licencias de Construcción números 0007835 expedida el doce (12) de febrero de mil novecientos noventa (1990), modificada por la número 00010747 expedida el quince (15) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), expedidas por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá; -

e).- Cincuenta y dos (52) planos estructurales, once (11) urbanísticos y arquitectónicos y ocho (8) planos de propiedad horizontal, que se protocolizan con este instrumento. -

CUARTO.-- Que como consecuencia de lo anterior, eleva a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal cuyo tenor es el siguiente: -

AB 225320316

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.- OBJETO.-- El objeto de éste reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la Agrupación de Vivienda LOS SIETECUEROS- PROPIEDAD HORIZONTAL, al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1948 y el Decreto 1365 de 1986.

Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores á cualquier titulo; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

ARTICULO 2.- EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquél se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier titulo usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados.

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier titulo, se entenderán

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUDITH BEDOYA TORRES
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIA DELEGADA

incorporadas las disposiciones del presente reglamento. - - -

ARTICULO 3.- NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las Normas vigentes de la Ley 182 de 1948 y del Decreto 1365 de 1986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado ó concreto, se aplicarán en su orden: - - - - -

1).- Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

2).- Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

3).- Las disposiciones de la Ley 95 de 1890 y del Capitulo III titulo XXXIII, Libro Cuarto del código Civil, acerca del régimen de comunidad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

4).- Las disposiciones del Código Civil Colombiano y Leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogia. -

5).- Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. -

- - - - - - - - - - - - C A P I T U L O II - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARTO.-- PROPIETARIOS: Los inmuebles que conforman la Agrupación de vivienda LOS SIETE CUEROS PROPIEDAD HORIZONTAL, son actualmente propiedad de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, de la cual es su Director Administrativo y Representante Legal, el Doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadania número 8.268.605 de Medellín; Corporación domiciliada en Bogotá, con NIT 860.007.336-1 y con Personeria Juridica concedida por el Ministerio de Justicia según Resolución número 3286 del 4 de Diciembre de 1957, todo lo cual se acredita mediante certificado expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar que se presenta para su protocolización. Su Directora Administrativa y

Representante Legal durante el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 1984 y el 12 de febrero de 1989, la Doctora MARIA TERESA FORERO DE SAADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.232.211, expedida en Bogotá, adquirió los terrenos de la CIUDADELA COLSUBSIDIO, debidamente facultada por el Consejo Directivo según Actas Nos. 809 y 840 de las sesiones del 30 de Octubre de 1984 y del 3 de Diciembre de 1985 respectivamente y por la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con la Resolución No. 0978 del 13 de Diciembre de 1984, las cuales se protocolizan con el presente documento. - - - - -

ARTICULO QUINTO. - TITULOS: La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman la Agrupación de Vivienda, por haberlas adquirido así: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- El lote de terreno lo adquirió en mayor extensión de la Sociedad Bavaria S.A., domiciliada en esta ciudad, constituida mediante escritura pública No. 3111 del 4 de Noviembre de 1930, otorgada por la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Bogotá, y reformada mediante varias escrituras la última de las cuales es la No. 2.503 del 15 de Junio de 1978, otorgada por la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Bogotá, con NIT No. 60.005.224. La compra-venta del terreno, objeto del presente reglamento se realizó mediante la escritura No. 2858 del 11 de Diciembre de 1985, otorgada por la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá e inscrita en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-0934784. - 2).- La Urbanización "CIUDADELA COLSUBSIDIO", se encuentra aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D.), mediante la Resolución No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

418 del 9 de Septiembre de 1987 y protocolizada mediante escritura No. 3379 del veintinueve (29) de Junio de 1989, de la Notaria Treinta y Una (31) del Circulo de Bogotá. - -

3).- La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno que se determinará y singularizará en el Articulo siguiente, y que en virtud de los titulos descritos pertenece a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", en razón de haber construido a sus expensas, la Agrupación de Vivienda LOS SIETECUEROS PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyos planos se encuentran aprobados con Licencias de Construcción Nos.0007835 expedida el 12 de febrero de 1990, modificada por la número 0010747 expedida el 15 de enero de 1991 expedidas por la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá. - - -

(10.84 mts), y en dirección Noroccidental con el lote COLSUBSIDIO y el acceso principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y nueve (1549) y mil quinientos cuarenta y ocho (1548), en línea recta y en distancia de sesenta y seis centímetros (0.66 mts), y en dirección Nororiental, con el Lote Colsubsidio y el acceso Principal a la Urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y ocho (1548) y cuatro A (4A), en línea quebrada, distancia de tres metros con veintitres centímetros (3.23 mts), y dirección Nororiental, con el Lote COLSUBSIDIO y el acceso Principal a la Urbanización. Entre los mojones cuatro A (4A) y mil quinientos cuarenta y seis (1546), en línea curva y en distancia de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts), y dirección Nororiental con el Lote COLSUBSIDIO y acceso Principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y seis (1546) y mil quinientos cuarenta y cinco (1545), en línea curva y en distancia de quince metros (15.oo mts), en dirección Occidental con el lote COLSUBSIDIO y el acceso principal a la urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y cinco (1545) y mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) en línea recta y en distancia de doce metros con cero siete centímetros (12.07 mts), y en dirección Suroccidental con el lote COLSUBSIDIO y acceso principal a la Urbanización. Entre los mojones mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) y ciento quince (115) en línea recta, en distancia de setenta y dos metros con trece centímetros (72.13 mts), en dirección Noroccidental, con el control ambiental sobre la Autopista Medellín. Entre los mojones ciento quince (115) y cuarenta y tres (43), en

ALDUARA SEPULVEDA CORREA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

línea curva, distancia de veintitres metros con setent cuatro centimetros (23.74 mts), con la carrera ciento F (112F). Entre los mojones cuarenta y tres (43) y cuarenta y dos (42) en línea recta y distancia de ochenta y seis metros con cero un centimetros (86.01 mts), con la carrera ciento doce F (112F). Entre los mojones cuarenta y dos (42) y cuarenta y cinco A (45A) y cierra y en línea curva en distancia de setenta y seis metros treinta centimetros (76.30 mts), con la calle setenta y nueve (79).- - - - - - - -

ARTICULO 7.- DESCRIPCION DE LA AGRUPACION: La agrupación de vivienda LOS SIETECUEROS Propiedad Horizontal, comprendida en tal concepto a lo largo de este estatuto, al lote de terreno y a la edificación con el levantada, consta de 8 edificios.- - - - - - -

BIENES DE USO COMUN	LIBRES	CONST.
segundo piso.Area de cada		
estacionamiento 10.125	57.125 M2	
Estacionamiento para visitantes		
Nro. de cupos 21. Area de cada		
estacionamiento 11.25	236.250 M2	
Acceso y vias vehiculares	604.750	575.000
PORTERIA Y SERVICIO		6.600
ZONAS EN GRAMA Y ZONAS DURAS	2879.215	
Edificio comunal (area de		
servicio y disponible del		
salon comunal y cuarto de		
aseo)		82.000
Portal de la Agrupacion	145.770	
Portal de los locales LT-1 de		
la calle 79 No. 112B-05 y 29	21.360	
Area Baños públicos Damas y		
caballeros		17.000
Area de Halles, escaleras, ta-		
bleros eléctricos, depósitos		
ductos y muros interiores 1 al 3,		
5 al 14 y locales de la calle 79		
Nos.112B-05-07-09-15-17-19-23-25-29		1682.227
Segundo piso Edificio comunal (in-		
cluye salón, area disponible y		
circulación ...		131.000
Cubierta comunal sobre cuarto de		

ILDUARA BERNAL COSIS
SECRETARIA GENERAL
"UNIONES MILAGROSAS"

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BIENES DE USO COMUN	LIBRES	CONST.
aseo	9.590	
Cubierta comunal sobre		
porteria y servicio	9.810	
Area comunal de cubierta		
sobre el primer piso inte-		
riores 8 al 14	84.975	
Area comunal de cubierta so-		
bre los locales LT-2, LT-3,		
LT-4, LT-5 de la calle 79		
No. 112B-07-09-15-17-19-23-25	40.050	
Area comunal de terraza de uso		
exclusivo de los apartamentos		
201 de Int. 3,5 y 7 y 202 de los		
Int. 1, 3, y 5	68.200	
Cubierta comunal sobre el se-		
gundo piso del edificio comunal	144.690	
Area de cubierta comunal sobre		
el quinto piso Int. 8 al 14 y		
1, 3,5 y 7	1603.350	
T O T A L	6425.135	3.071.012

ARTICULO 13.- BIENES COMUNES DE LOS PARQUEADEROS COMUNES DE USO EXCLUSIVO.-- La puerta de acceso a los parqueaderos comunes de uso exclusivo y las zonas comunales de circulación de los mismos, se consideran bienes comunes de tal manera que su sostenimiento, reparación y reposición, se hará por los usuarios de estos parqueaderos por partes iguales. -

ARTICULO 14.- MUROS ESTRUCTURALES (ESTA CLAUSULA DEPENDERA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL UTILIZADO Y SE DEBERA ADECUAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS).-- Toda vez que la estructura del edificio está soportada en mamposteria confinada de muros y columnas, estos muros, que aparecen indicados en los planos

de propiedad Horizontal de este Reglamento, no pueden demolerse ni en todo, ni en parte. Estos muros estructurales tienen la calidad de comunes, pero podrán ser utilizados en su parte interna con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 15.-- FACHADAS.-- Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de Bienes Privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño, lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios. - - - - - - - - - -

ARTICULO 16.-- ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CONJUNTO.-- Se clasifican como tales, todos aquellos elementos que aunque muebles por naturaleza, se reputan como parte esencial de las edificaciones y de los edificios por estar destinados al servicio y funcionamiento de los mismos. A continuación se enuncian en forma no taxativa: - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Las instalaciones generales de acueducto de cada edificio o bloque y los contadores de agua, hasta la entrada a cada Unidad Privada. - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Las bajantes de aguas lluvias y negras hasta las redes públicas. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

3.- Las instalaciones para servicio eléctrico y telefónico, hasta el punto donde se bifurcan para cada apartamento.

4.- Las lámparas destinadas a la iluminación de las zonas comunes exteriores;

5.- La antena comunal de televisión.

6.- La subestación eléctrica.

7.- El sistema de bombeo del agua.

ARTICULO 17.- REGIMEN LEGAL DE LOS ELEMENTOS DE DOTACION.-- Los bienes a que se refiere el artículo anterior son del dominio común e indivisible de todos los copropietarios, pero podrán ser enajenados para efectos de su reemplazo, por desuso o desperfectos o reformas necesarias para el mejor funcionamiento del Conjunto, mediante decisión tomada por los órganos de administración, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 18.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES.-- El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO 19. DESTINACION Y USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS COMUNES: Los propietarios y demás ocupantes del Conjunto a cualquier título, sus trabajadores y dependientes y sus visitantes, podrán servirse de los bienes destinados al uso común, siempre que los utilicen según su naturaleza, ubicación y destino ordinario, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en las decisiones que al respecto tomen los órganos de Administración. Los copropietarios y las personas por las cuales éstos son civilmente responsables, así como los ocupantes o usuarios a cualquier título, están obligados a poner en la conservación de los bienes comunes la máxima diligencia y cuidado, y a responder hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos

exclusivamente a sus propietarios.- - - - - - - - - - - - - - - -

La agrupación de vivienda "LOS SIETECUEROS" tiene 57 garajes comunes de uso exclusivo en primer nivel y 57 garajes comunes de uso exclusivo en segundo nivel y 21 garajes para visitantes localizados a nivel de primer piso, destinados al estacionamiento de vehiculos, adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que estos ofrecen.- -

La Agrupacion de vivienda "LOS SIETECUEROS" tiene 104 apartamentos y 9 locales que a continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, altura, área y linderos, de acuerdo con los planos de propiedad horizontal que forman parte integrante de este reglamento. - - - - - - - - - - - - - -

ILDUARA SEPULVEDA CORREA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ILDUARA SEPULVEDA CORREA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

C A P I T U L O V

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 10.- DEFINICION.-- Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en linea de 45 grados y, se

expresa en el Proyecto de
División, son Bienes de Propiedad
común y de dominio inalienable
indivisible de todos los
copropietarios, en proporción
los coeficientes de copropiedad que forman parte de este
Reglamento, los necesarios para la existencia, seguridad
conservación, uso y goce del inmueble y de los bienes
privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la
calidad de comunes por disponer así el presente Reglamento.
El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma
prevista en la Ley 182/48 y en este Reglamento. - - - - -
CLASIFICACION: La Propiedad Común del Conjunto. - - - - -
PROPIEDAD HORIZONTAL se clasifica para todos los efectos de
este reglamento de la siguiente manera: - - - - - - - - -
a).- Bienes básicos o fundamentales de la copropiedad; - -
b).- Elementos que constituyen la dotación básica para el
funcionamiento general del Conjunto. - - - - - - - - - -
ARTICULO 11.- BIENES BASICOS O FUNDAMENTALES: Son bienes
comunes de la totalidad de los copropietarios, las partes
del conjunto que hacen posible su existencia, conservación
y actual presentación de los mismos y que permiten al
copropietario el normal uso y goce de las unidades priva-
das, los que a continuación se relacionan en forma
enunciativa y no taxativa, los bienes comunes de esta
categoría: -
1).- El lote de terreno sobre el cual se levanta la
edificación, tal como se alinderó en el artículo 6o y cuyo
plano de localización se anexa. - - - - - - - - - - - -
2).- El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo
permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios
en él realizadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

3).- Las áreas libres de la Agrupación como antejardines, zonas verdes y zonas de circulación peatonal y vehicular, zonas de acceso a los edificios. - - - - - - - - - - - - - -

4).- Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación. -

5).- Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y/o zonas comunes y demás elementos que forman la estructura de la edificación.

6).- Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación. -

7).- Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos. - - - -

8).- El techo que sirve de cubierta a cada edificación. - -

9).- Los parqueaderos de visitantes y los parqueaderos comunes de uso exclusivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

10).- Las porterías de Control de acceso al Conjunto, los salones comunales y en general, todos los demás bienes y zonas comunes y de servicios del Conjunto sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 12.- BIENES COMUNES. Las áreas de los principales bienes comunes, son por pisos, las siguientes:

- - - - - - - - - - - - - MANZANA DOS B (2B) - - - - - - - - - -

BIENES DE USO COMUN	LIBRES	CONST.
Estacionamientos comunes de uso exclusivo, No de cupos 57 en primer piso Area de cada estacionamiento 10.125 M2.....		577.125 M2
Estacionamientos comunes de uso		

sobre los mismos, y no podrán realizar ningún tipo de obra que afecte, altere, modifique, obstruya, encierre las zonas, áreas, instalaciones o servicios comunes, las cuales podrán ser demolidas, conforme a las disposiciones legales. -

ARTICULO 20.- SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES: El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los copropietarios del Conjunto, para lo cual contribuirán con las expensas comunes en la forma establecida en el presente reglamento. -

PARAGRAFO.-- Será de cargo de los copropietarios el sostenimiento, reparación, conservación y reposición de la subestación eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. - - - - - -

ARTICULO 21.- DIVISION DE LOS BIENES COMUNES.-- Mientras exista el Conjunto, ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes. Unicamente se podrá solicitar la división de dichos bienes, si el Conjunto se destruyere totalmente o en proporción de menor de las tres cuartas (3/4) partes de su valor, y en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con lo previsto en el artículo número 988 del Código Civil.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

el valor de cada unidad privada por el valor del área total privada de la edificación del correspondiente Interior. Estos coeficientes serán el índice o medida de derecho de cada propietario sobre la totalidad del interior y están indicados en la tabla A que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes del interior, indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras y reparaciones de estos bienes comunes. En la tabla B el coeficiente de copropiedad, será el resultante de dividir el valor del área de cada unidad privada de vivienda y su patio respectivo por el valor del área total privada de la respectiva agrupación. Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad de la Agrupación y están indicados en la tabla B que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes de la Agrupación e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de conservación y mejoras de estos bienes comunes. De acuerdo a los coeficientes de la Tabla B se conformarán las mayorías para el quórum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinarias y para lo relativo a decisiones. En la tabla C el índice obtenido al dividir el área de cada apartamento, por el total de áreas privadas de dichos interiores y bloques que hagan uso del tanque, representará el porcentaje de expensas a pagar para el mantenimiento del tanque y bombas de abastecimiento para la respectiva agrupación así esté ubicada fuera de ésta. También aparecerá una tabla D, la cual está calculada con base en el cuociente de áreas de locales comerciales y área total de ellos, en la cual el coeficiente representará el porcentaje de expensas a pagar por mantenimiento de los

baños comunales exteriores y el portal exterior contiguo a dichos locales. Con base en lo anterior se asignan a las unidades privadas los siguientes valores o Coeficientes:

La Agrupación 2B- LOS SIETECUEROS, comparte el uso del tanque con la Agrupación 2A- LOS SAUCES. Por lo tanto el total de áreas privadas que hacen uso del tanque es:

-2B 6.437.94 M2

-2A 8.718.44 M2

15.156.38 M2

MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"

TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIORES				
1, 2, 3, 4, 5, 6 7				
y LOCALES COMERCIALES				
APTO. 201 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 202 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 201 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 202 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 201 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 202 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 201 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 202 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 301 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 302 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 301 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 302 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 301 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 302 INT. 5	2.425	0.910	0.525	

ILDUARA SEPULVEDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

- - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -

- - - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA
APTO. 301 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 302 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 401 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 402 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 401 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 402 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 401 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 402 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 401 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 402 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 501 INT. 1	2.452	0.920	0.531	
APTO. 502 INT. 1	2.425	0.910	0.525	
APTO. 501 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 502 INT. 3	2.425	0.910	0.525	
APTO. 501 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 502 INT. 5	2.425	0.910	0.525	
APTO. 501 INT. 7	2.425	0.910	0.525	
APTO. 502 INT. 7	2.452	0.920	0.531	
INTERIOR 2	1.993	0.989	0.571	
INTERIOR 6	1.993	0.989	0.571	
LT-1 CALLE 79 Nro.				
112B-05	2.161	0.811	0.468	11.781
LT-2 CALLE 79 Nro.				
112B-07	2.178	0.817	0.472	11.873
LT-3 CALLE 79 Nro.				
112B-09	1.858	0.697	0.402	10.128
LT-4 CALLE 79 Nro.				
112B-15	1.559	0.585	0.338	8.500
LT-5 CALLE 79 Nro.				
112B-17	2.831	1.062	0.613	15.433

- - - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -

- - - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -

LT-4 CALLE 79 Nro.				
112B-19	1.559	0.585	0.339	8.500
LT-3 CALLE 79 Nro.				
112B-23	1.858	0.697	0.402	10.128
LT-2 CALLE 79 Nro.				
112B-25	2.178	0.817	0.471	11.873
LT-1 CALLE 79 Nro.				
112B-29	2.161	0.811	0.468	11.781
PORCENTAJE	100.000			100.000

- - - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -

- - - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 8				
APARTAMENTO 101	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 102	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 201	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 202	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 301	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 302	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 401	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 402	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 501	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 502	10.000	0.887	0.512	
PORCENTAJE	100.000			

- -

ILDUARA BEDOLVEDA COBIS
SECRETARIA GENERAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

- - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -				
- - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -				
NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 9				
APARTAMENTO 101	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 102	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 201	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 202	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 301	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 302	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 401	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 402	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 501	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 502	10.000	0.887	0.512	
PORCENTAJE	100.000			
- - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -				
- - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -				
NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 10				
APARTAMENTO 101	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 102	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 201	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 202	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 301	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 302	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 401	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 402	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 501	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 502	10.000	0.887	0.512	
PORCENTAJE	100.000			
- - - - - - -

MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"

TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 11				
APARTAMENTO 101	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 102	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 201	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 202	10.000	0.887	0.512	
PARTAMENTO 301	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 302	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 401	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 402	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 501	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 502	10.000	0.887	0.512	
PORCENTAJE	100.000			

ILDUARA SEPULVEDA GOSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

- - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -

- - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 12				
APARTAMENTO 101	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 102	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 201	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 202	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 301	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 302	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 401	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 402	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 501	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 502	10.000	0.887	0.512	
PORCENTAJE	100.000			

- - - - - MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"- - - -

- - - - - - TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD- - - - - - - -

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 13				
APARTAMENTO 101	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 102	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 201	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 202	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 301	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 302	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 401	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 402	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 501	10.000	0.887	0.512	
APARTAMENTO 502	10.000	0.887	0.512	
PORCENTAJE	100.000			

MANZANA 2 AGRUPACION 2B "LOS SIETECUEROS"

TABLA DE INDICES DE COPROPIEDAD

NRO. DEL INTERIOR	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D
INTERIOR 14				
APARTAMENTO 101	8.593	0.752	0.434	
APARTAMENTO 102	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 201	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 202	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 3 1	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 302	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 401	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 402	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 501	10.156	0.889	0.513	
APARTAMENTO 502	10.156	0.889	0.513	
PORCENTAJE	100.000			
SUBTOTAL*			57.713	
TOTAL		100.000		

ESTA AGRUPACION HACE USO DEL TANQUE DE LA AGRUPACION 2A POR LO TANTO COMPARTE EL COEFICIENTE C CON LA AGRUPACION EN MENCION.

ARTICULO 23.- PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES: Para efectos de lo que trata el articulo 5o., de la Ley Nro. 182 de 1948, sobre obligaciones de pago de las expensas comunes

ILDUARA SEPULVEDA GOBIO SECRETARIA GENERAL FUNCIONES DELEGADAS

ILDUARA SEPULVEDA GOBIO SECRETARIA GENERAL FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de todos los copropietarios, se asignan los mismos coeficientes de que trata el articulo 22o. de este Reglamento, para cada una de las unidades privadas en que se divide el Conjunto, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de los copropietarios.

ARTICULO 24.- CUOTAS DE MANTENIMIENTO.- Cada propietario deberà contribuir con los gastos de administraciòn, funcionamiento, sostenimiento, reparaciòn y reposiciòn de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporciòn al Coeficiente de Copropiedad de la tabla B, establecido en el articulo 22o del presente reglamento.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO 25.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO.- El Presupuesto general de gastos deberà elaborarse asi:

a).- Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborarà un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el dèficit o superàvit del ejercicio anterior si existiera y lo dispuesto en este Reglamento sobre el Fondo de Reserva los aprovechamientos de cualquier indole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividiràn entre los copropietarios en proporciòn a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes B.

b).- El administrador enviarà dicho Presupuesto para estudio y aprobaciòn por parte del Consejo de Administraciòn, el cual podrà hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c).- Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, serà enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con

diez (10) dias de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de copropietarios en sesión ordinaria. - - - - - - - - -

d).- La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbara como punto preferente este Presupuesto; aprobación que requiere la mayoria absoluta de los derechos representados en la reunión. -

e).- El presupuesto asi aprobado y las cuotas de sostenimiento decretadas por la Asamblea serán entregadas a la administración, órgano que se encargará de hacerlos conocer por todos los copropietarios mediante una circular enviada a cada una de las unidades privadas. - - - - - - - -

f).- Los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. -

g).- El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo inmediatamente posterior, que corresponderá al periodo presupuestal de Administración de la copropiedad. -

ARTICULO 26.-- MERITO EJECUTIVO.-- las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El titulo ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. -

Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario.

ARTICULO 27.- PRESUPUESTO PROVISIONAL.-- Si trancurriera el mes de marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración. -

ARTICULO 28.- DEFICIT PRESUPUESTAL.-- Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes. - - -

ARTICULO 29.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.-- Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias, pero se requerirá el voto favorable de

por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea.

ARTICULO 30.- INTERESES DE MORA.- La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de copropietarios, conforme a los artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración. -

ARTICULO 31.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.-- Las cuotas de sostenimiento con que deben contribuir los copropietarios tendrán el carácter de reales, es decir, que sea el respectivo bien de dominio privado el que responderá por ellas de tal manera que si un propietario llegare a enajenar su inmueble a un tercero sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas será de cargo del comprador el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora, si a ello hubiere lugar. -

ARTICULO 32.- OBLIGATORIEDAD.-- El pago de las cuotas para la atención de las expensas necesarias será siempre a cargo del propietario de la Unidad de dominio privado, así sea que este haya cedido a cualquier título la tenencia o el uso y goce de su respectivo inmueble, igualmente ningún propietario podrá excusarse de pagar las cuotas que le corresponden conforme al presente reglamento, alegando la no ocupación de su unidad de dominio privado o la no utilización de los bienes comunes o servicios generales.

ARTICULO 33.- CUOTAS VOLUNTARIAS.-- Sin perjuicio del pago de las cuotas a que se refieren los artículos anteriores,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

los propietarios de cada uno de los edificios o b[illegible]ques, podrán acordar cuotas voluntarias para fines espec[illegible]icos que interesen de manera particular a su edificación. - - -

ARTICULO 34.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este reglamento. -

ARTICULO 35.- EXPENSAS INDIVIDUALES.-- El sostenimiento, reparaciones y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos incluidos prediales y complementarios, valorización y las tasas por servicios públicos, serán cargo del respectivo propietario. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 36.- REPARACIONES.-- Las reparaciones de cada unidad privada, tal como se indicó, serán de cuenta de su propietario, incluyendo el revestimiento interior de los muros comunes, siempre que éstos den al interior de apartamento. la reposición de vidrios será tomada como gasto general a cargo del Conjunto, en cuanto sea ocasionada por motivo de aseo general a cargo del personal de administración, o por trabajos ordenados por esta; y serán a cargo del propietario los que reemplacen en su respectivo apartamento, por cualquier otra causa, ésta reposición no podrá romper la armonía de la fachada. - - -

ARTICULO 37.- SEGUROS.-- El Conjunto deberá estar asegurado contra incendio y eventualmente por terremoto cuando en éste último caso lo decida la Asamblea por las cuantías que fijara anualmente la Asamblea de Copropietarios teniendo en cuenta el valor real del Conjunto. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. si dicho Consejo incurriere también en ésta omisi[illegible]n el

Administrador cuidarà siempre de renovar los seguros contra incendio y terremoto, si èste hubiese sido aprobado, en cuantias suficientes para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de reaseguro y quede a cargo de la compañia Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de èstos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los indices de copropiedad. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 38.- INDEMNIZACION Y RECONSTRUCCION DEL CONJUNTO.-- La indemnización proveniente del seguro quedarà afectada en primer término a la reconstrucción de las edificaciones afectadas por el siniestro en los casos en que èste sea procedente. En los casos en que el inmueble no pueda ser reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirà entre los propietarios, en proporción al derecho de copropiedad de cada cual. En todo caso, si la destrucción o deterioro no representare las tres cuartas partes (3/4) del valor total de las edificaciones, y salvo acuerdo unànime de todos los copropietarios, habrà obligación de reconstruir dichas edificaciones, de conformidad con los articulos 14o y 15o de la Ley 182 de 1948.- - - - - - - - -

PARAGRAFO.-- En el evento en que, de conformidad con lo establecido en este articulo fuere procedente la reconstrucción, el monto de la indemnización se destinarà, en su integridad, a la reconstrucción de las edificaciones afectadas. -

PARAGRAFO.-- Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoria del sesenta por ciento (60%) de los coeficientes de copropiedad, decidirà si es del caso

ALDUARA SEPULVEDA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros. -

ARTICULO 39.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO.- En el evento de que el seguro contratado por la Administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantenerr vigente un seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro, salvo que dicha unidad hubiere sido asegurada por el mismo riesgo por exigencias de una Corporación de Ahorro y Vivienda u otras entidades financieras. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - C A P I T U L O V I I I - - - - - - -

- - - - - - MODIFICACIONES- MEJORAS Y REPARACIONES - - - - -

ARTICULO 40.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento: -

a).- Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado: El Administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al consejo de Administración para su estudio y aprobación. -

b).- Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para

su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los coeficientes de copropiedad. - - -

seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberà proceder a su inmediata realizaciòn, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningùn otro òrgano. - - - - -

ARTICULO 43.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS.-- En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningùn caso podràn hacerse modificaciones fisicas cuando, como consecuencia de su realizaciòn surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado, o que impliquen remociòn o merma de los muros divisorios, o de un cambio asi sea leve, de la fachada y presentaciòn externa del Conjunto. Las modificaciones fisicas diferentes a las anteriores podran ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: -

1).- Que el propietario interesado obtenga la licencia de construcciòn respectiva de la entidad distritral competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. -

2).- Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificaciòn; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. -

3).- Que el propietario obtenga la previa autorizaciòn escrita del consejo de Administraciòn quien sòlo podrà negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores. -

ARTICULO 44.- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisiòn pueda ocasionar perjuicio a la propiedad comùn o a las demàs propiedades privadas y respondera por los perjuicios ocasionados por tal omisiòn. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 45.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra

causa, o deteriorare en una proporciòn que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demoliciòn de conformidad con el articulo 988 del còdigo Civil, cualesquiera de los propietarios podrà pedir la divisiòn del suelo y los demàs bienes comunes. - -

a).- Si la destrucciòn o desmejora ocurre en razòn de un riesgo asegurado, como incendio, se observarà lo dispuesto en el articulo 37o y 38o de este Reglamento. - - - - - - -

b).- Cada propietario deberà contribuir a la reparaciòn de los bienes comunes, parà cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su coeficiente de copropiedad de la Tabla B. - - - - - - - - - - - - - - - -

c).- Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea seràn exigibles por la via ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el articulo 13 de la Ley 182 de 1948, y el Administrador estarà obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo el perjuicio. - - - - - - - - - - - - - -

d).- En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificaciòn, estas subsistiràn en las condiciones anteriores. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - -C A P I T U L O - I X - - - - - - - - - -

- - - - - - -DERECHOS- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES - - -

ARTICULO 46.- DERECHOS: Son derechos de los propietarios:

1).- Cada propietario tendrà sobre su unidad privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Còdigo Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el règimen de la Propiedad Horizontal consagrò la Ley 182 de 1948 y sus Decretos reglamentarios. -

2).- De conformidad con lo anterior, cada propietario podrà

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ARCHIVO DE BOGOTA
ALCALDIA SEPULVEDA COMIS
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES ESPECIALES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier titulo, con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. -

3).- Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legitimo de los demàs propietarios y usuarios. -

4).- Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General. -

5).- solicitar de la Administraciòn cualesquiera de los servicios que èsta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administraciòn y èste Reglamento. -

6).- Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto. - - - - - - - - - - - -

7).- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservaciòn y reparaciòn del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demàs copropietarios en los gastos comprobados. - - - - - - - - - - -

8).- Pedir al Juez competente la imposiciòn de multas equivalentes de 1 a 4 salarios minimos mensuales, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1948 y este Reglamento. -

9).- Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en este reglamento. -

ARTICULO 47.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.-- Son obligaciones de los copropietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1).- Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento sólo podra ser variada con la autorización de la Asamblea General. - - - -

2).- Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. Pagar cumplidamente las cuotas extraordinarias que llegare a decretar estatutariamente la Asamblea de copropietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO.- Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan conforme al presente reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado. -

3).- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble. - - - - - - - - -

4).- Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por éste, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados. -

5).- Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad. - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

6).- Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

7).- Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción. - - - - - - - - - - - -

8).- Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene. - -

9).- Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

10).- Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad privada. - - - - - - - - - - - - - -

11).- Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 48.- PROHIBICIONES.-- Los copropietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer: - - - - - - - - - -

A).- En relación con las unidades de dominio privado, está prohibido: -

1).- Enajenar o conceder el uso de su unidad privada para usos o fines distintos a los autorizados por este reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. - - - - - -

2).- Destinar su bien de dominio particular a usos

contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. - - - - - - - - - - - -

3).- Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás. -

4).- Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. -

5).- Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podra autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. -

6).- Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. - - - - - - - - - - - - - - - -

7).- Utilizar las ventanas para colgar ropa, tapetes, etc.

8).- Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALDUARA SEPULVEDA CORRIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

tierra y en general todo elemento que pueda obstru
cañerias de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. E
el evento de que se ocasione algún daño por infracción de
ésta norma, el infractor respondera de todo perjuicio y
correrá por su cuenta los gastos que demanden las
reparaciones. -

9).- Tener en su unidad privada gatos, perros y en general
cualquier clase de animales que causen molestias o
perjuicios a los demás ocupantes. - - - - - - - - - - - - - -

10).- Instalar maquinaria o equipos susceptibles de causar
daños en las instalaciones generales o de molestar a los
vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y
televisión. -

11).- Destinar las unidades privadas a usos que causen
perjuicios o molestias a los demás ocupantes. - - - - - -

12).- Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos
o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido,
radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en
las horas de la noche o en las primeras horas del dia.
Están especialmente prohibidas las clases de música, baile
o gimnasia en los apartamentos. - - - - - - - - - - - - - - -

13).- Los propietarios de la última planta no podran elevar
nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación
con nuevas construcciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B).- Con relación a los bienes comunes y a la vida en
comunidad quedan prohibidos los siguienes actos: - - - - -

1).- Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de
la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de
circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o
acceso de los demás. -

2).- Usar los mismos bienes como lugares de reunión o
destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad
o bullicio. -

AB 22532304

3).- Colocar avisos, o letreros en las fachadas de la edificación. -

4).- Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. - - - - - - - - - -

5).- Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que éstos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. -

6).- Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. -

7).- Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. - - - - - -

8).- Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir el número de aquellos. -

9).- Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio-aficionados o radar, toda vez que estas interfieran las comunicaciones de las unidades privadas. - - - - - - - - - -

10).- Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración. -

11).- Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras. -

ARTICULO 49.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES.-- La utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales garajes: - - - - - - - - - -

1).- Ningún usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área objeto de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALDUARA DEPULVEDA CORIS
SECRETARIA GENERAL
JUDICIALES BARRANQUILLA

propiedad particular. -

2).- Aún cuando los usuarios de este sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, ésto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos. - - - - - - - - - - - - - -

3).- No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los garajes, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio. -

4).- Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una tonelada. - - - - - - - - - - - - - -

5).- Los usuarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. -

6).- Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor será responsable por los daños causados. -

7).- Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está botando gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio. -

8).- La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo ~~el que haya~~ entrado primero. -

9).- Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.

ARTICULO 5[illegible] - SOLIDARIDAD.-- Cada propietario de unidad de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier

AB 22532110

titulo, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva unidad privada. - - -

ARTICULO 54.- ORDEN JERARQUICO.-- Cada uno de los órgano de administración del inmueble objeto de este reglamento, tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquia dentro de la copropiedad. El consejo de administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este reglamento que así lo requieran o que impliquen modificaciones de las mismas. - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O XI - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - -DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS - - - - - - -

ARTICULO 55.- CONFORMACION: La Asaamblea de copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador. - - - - -

PARAGRFO 1o.- Cada propietario no podra designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea. - - - - -

PARAGRAFO 2o.- Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una unidad privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1889. -

PARAGRAFO 3o.- Los miembros de los organismos de Administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad Horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 56.- REUNIONES ORDINARIAS.- La Asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el consejo de Administración., haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si el administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, ella deberá reunirse el primer día hábil del mes de Abril, a las 7.00 pm., en el sitio que la Administración estime conveniente. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuestos de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la Administración, durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en el artículo 65o de este Reglamento. -

ILDUARA BUPOLVEDA POSADA
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 57.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-- La Asamblea de Copropietarios se reunirà extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrdor o el Consejo de Administraciòn o por un nùmero plural de copropietarios que representa por lo menos, el 20% de los coeficientes de Copropiedad expresados en la Tabla B. - - -

El procedimiento para la citaciòn serà el mismo indicado en el articulo anterior expresando ademàs el motivo de la reuniòn y los asuntos a tratar. En èstas reuniones se podràn tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisiòn del 70% de los derechos representados en la reuniòn y una vez agotado el orden del dia propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. - - - - - - -

ARTICULO 58.- QUORUM LIBERTATORIO.-- Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y decidir vàlidamente serà necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos 51% de los derechos en que se hallan dividido el inmueble, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad previstos en el articulo 22o. Tabla B. -

PARAGRAFO 1o.- No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administraciòn. En todo caso los miembros del Consejo de Administraciòn no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representaciòn ejercen por Ley. -

PARAGRAFO 2o.- Si verificada la primera reuniòn de la Asamblea no se obtuviere el quòrum indicado, los asistentes a dicha reuniòn o el Administrador, convocaràn a

una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por la mayoría de votos, siempre y cuando esté representado un mínimo del 30% de los coeficientes de copropiedad de la Tabla B. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 59.- VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada unidad privada que posea. No será válido el voto fraccionado. Cada propietario de unidad privada votará en proporción a su coeficiente de copropiedad. El representante de varios propietarios puede votar por separado. -

ARTICULO 60.- QUORUM DECISORIO.-- Cuando en la Ley 182 de 1948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes en la reunión. - - - - - - - - -

ARTICULO 61.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL.-- Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los coeficientes de copropiedad, se requerirá la aprobación del 80% de los coeficientes de copropiedad, de acuerdo a la Tabla B, en que está dividido el inmueble. -- - - - - - - - -

ARTICULO 62.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.-- - - - - - - -

1).- Establecido el quórum, la Asamblea de Copropietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal

ALDUARA SEPULVEDA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sentido. Si no se hicieren tales designaciones se consignarà por escrito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2).- El trâmite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea serà el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades. - - - - - - - -

ARTICULO 63.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejarà constancia en un Acta que serà aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberàn contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carâcter personal o de mandatario en que actúo cada uno de ellos y sus respectivos coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, la votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta deberà ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Câmara de comercio local o en uno de los Juzgados civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la comisión que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan mèrito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimientos para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de èste. Las Actas deberàn ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envío de la copia completa del texto o fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 64.- OBLIGATORIEDAD.-- Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán caracter obligatorio para los ocupantes del inmueble. --

ARTICULO 65.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-- la Asamblea de copropietarios tiene las siguientes funciones: -------

a).- Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa. ----------

b).- Elegir por otación escrita, cada año, el consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento. --

c).- Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. ----------

d).- Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento. ----------

e).- Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente ----------

f).- Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oidas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración. ------

g).- Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el consejo de Administración.

h).- Distribuir las cuotas de gastos entre los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ILDUARA SEPULVEDA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL

copropietarios, con atención a los coeficientes de Copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. - - - - - - - - - -

i).- Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

j).- Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. -

k).- Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de este reglamento. - - - - - - - - - - - - - -

l).- Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 80% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble, de acuerdo a la tabla B. - - - - - - - - - - - -

ll).- Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.- -

m).- Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor

funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interès general. - - - - - - - - - - - - - -

n).- Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administraciòn. -

M).- Crear e incrementar en la cuantia y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - C A P I T U L O XII - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - -DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION- -= - - - - -

ARTICULO 66.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION.-- Anualmente la Asamblea de copropietarios elegirà por votaciòn escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administraciòn, el cual estarà integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numèricos, los cuales deberàn ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio. - - - - - -

PARAGRAFO 1o.- Si la Asamblea de copropietarios lo considera conveniente, se podrà por mayoria de los asistentes, aumentar o disminuir el nùmero de miembros del Consejo, asunto que en todo caso solo podrà ser decidido antes de su integraciòn anual. - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO 2o.- Los miembros del consejo ejerceràn sus cargos ad honorem, toda vez que actùan con un mandato tendiente al bien comùn, en el cual deberà inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 67.-- SESIONES Y QUORUM.-- Para las reuniones del Consejo formarà quòrum la asistencia de la mitad màs uno de sus miembros, principales o suplentes. El Consejo se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 22532114

ALDUARA SEPULVEDA DOSIS
SECRETARIA GENERAL
JUNGIONES DELEGADAS

reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, salvo que en este Reglamento se establezca quórum especial para asuntos determinados. -

ARTICULO 68.- ACTAS DEL CONSEJO.-- De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas debe á dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 69.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-- El Consejo tendrá las siguientes funciones: - - - - - - - - - -

a).- Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el administrador. - - - - - - - - -

b).- Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extroardinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

c).- Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano. - - - - - - - - - - - - - - - - -

AB 22532115

d).- Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de copropietarios. -

e).- Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. -

f).- Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. - - - - -

g).- Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este reglamento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

h).- Vigilar la administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios. -

i).- Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente éstas reparaciones. -

j).- Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a $ 30.000 deberán ser aprobados previamente por el Consejo. - - - - -

k).- Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ILDUARA SEPULVEDA SOBRIS
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO

copropietarios, o entre estos con el Administrador decidir si se someten a un tribunal de arbitramento (art. 81o). -

i).- Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. - - - - - - - - - - -

ll).- Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad. -

m).- Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. - - - - - - - - - - -

n).- Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal. - - - - - - - - - - - - - - -

ñ).- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta. - - - -

- - - - - - - - - - - C A P I T U L O XIII- - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - DEL ADMINISTRADOR- - - - - - - - - - - -

ARTICULO 70.- FACULTADES BASICAS.-- La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reune en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tendrá la personería de la

copropiedad en los términos de la Ley de 1890. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 71.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.-- Corresponde al Administrador en ejercicio de sus fuentes: -

a).- Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad. -

b).- Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. -

c).- convocar la Asamblea de copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. - - - - - - - - - - - - - - - -

d).- Llevar el libro de Actas de la Asamblea en forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e).- Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. - - - - - - - - - - - - -

f).- Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

directa dependencia y responsabilidad. - - - - - - - - - - -

g).- Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. - - -

h).- Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. -

i).- Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados. - - - - - -

j).- Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, estionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. - - - - - - - - - - - - - -

k).- Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. -

l).- Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes. -

ll).- Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de caracter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto. -

m).- Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro

organimso, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración. n).- Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva, por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los indices determinados en el Capitulo IV de este Reglamento. - - - - - - - - - - - - - -

ñ).- Producir, según lo indicado en el articulo 22, el titulo ejecutivo contra el propietario remuente o moroso el pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia autêntica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantia y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el articulo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el coeficiente de copropiedad del propietario moroso. -

o).- Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

p).- Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble. -

q).- Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

r).- Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su unidad de dominio privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el artículo 7o de la Ley 182 de 1948. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

s).- Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. - -

t).- Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estaturariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamento. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 72.- REMUNERACION.-- Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque éste cargo pueda también ser no remunerado. -

ARTICULO 73.- TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.-- Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas, al efecto, se firmará un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual correspondera, en receso de la Asamblea de Copropietarios,

AB 22532118

dar el finiquito al Administrador saliente. - - - - - - - - - - - - -

- - C A P I T U L O XIV - - -

- - - - - - El REVISOR - - - - - - -

ARTICULO 74.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de copropietarios, para periodos de un año. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 75.- INCOMPATIBILIDAD.-- El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 76.- FUNCIONES.-- Son funciones del Auditor o Revisor: -

a).- Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b).- Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. - - - - -

c).- Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. -

d).- Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de administración. -

e).- Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la administración. - - - - - - - - - - - - - - - - -

f).- Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo. -

ILDUARA BERDUGO DE CORRE
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES NOTARIALES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CAPITULO XV

DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 77.- CREACION Y FINALIDAD.-- Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el deficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al coeficiente de Copropiedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 78.- FORMACION E INCREMENTO.-- El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos: - -

a).- El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año. - - - - - - - - - - - - -

b).- Los provenientes de intereses de mora, multas, etc., previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c).- Los resultantes de superavit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorverlos en el presupuesto subsiguiente. -

d).- Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e).- Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 79.-- MANEJO E INVERSION.-- Mientras la Asamblea de copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Adminitrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de facil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común. -

ARTICULO 80.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO.-- Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tienen el carácter de bienes comunes y por consiguiente forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes. - - -

provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capitulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros. -

ARTICULO 84.- ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS.-- Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, éstas son aproximadas y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 85.- INCORPORACION.-- Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligacionex contenidas en él o que por Ley pertenezcan al Regimen de la Propiedad Horizontal. -

ARTICULO 86.- INSTALACION DE REJAS.-- Los propietarios de unidades privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración. -

ARTICULO 87.-- CLAUSULA TRANSITORIA.-- ADMINISTRACION.-- El propietario del inmueble al momento de constituir este Reglamento de Propiedad Horizontal podrá ejercer o contratar temporalmente la administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma: A partir de la entrega, mediante Acta, del 51% de las unidades privadas que

conforman la Agrupación, el propietario y/o el administrador Provisional, podrá citar a la Primera reunión de la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que esta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas ordinarias, el propietario o Administrador provisional entregara la Administración de la Agrupación a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plano no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los copropietarios, éste será nombrado por el propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración de la Agrupación, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administración, sostenimiento, seguros, etc., de la Agrupación. - - - - - -

PARAGRAFO.-- Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios de la Agrupación, a partir de la fecha en que se les haya haciendo entrega materia de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento de la Agrupación serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo, y se distribuirá según lo dispuesto en el presente reglamento. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALDUARA SEPULVEDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
BURGOMES BOGOTA

ARTICULO 88.- INVENTARIOS Y BALANCES.-- El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentara, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 89.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.-- para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los articulos 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 90.- DISPOSICION TRANSITORIA.-- En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la ctividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es el caso. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - -CLAUSULA OPCIONAL - - - - - - - - - - - -

CRITERIOS DE DISEMO Y MANEJO DE LAS AREAS DE USO PUBLICO. -

a).- EN LAS ZONAS VERDES: Serán de uso público los espacios en los planos aunque no son taxativos los son indicativos para conformar un conjunto urbano coherente. - - - - - - - -

ZVTA1 Parque Juan amarillo o Colsubsidio. De carácter recreacional activo. Esta área podra ser motivo de convenio entre el Distrito y Colsubsidio para construcción y mantenimiento por parte de la Caja de un gran parque recreacional de uso público. - - - - - - - - - - - - - - - -

ZVTA 2 y Parques centrales Sur y Norte. Actividades dominicales. -

ZVTA 3 Parques ornamentales y de actividades culturales.

Además de lo dispuesto por las normas, Colsubsidio podrá adicionar edificaciones que cumplan con los usos previstos y sean de administracción privada mediante convenio pero de uso público obligatorio. - - - -

ZVTA 4 Plaza Colsubsidio. Plaza de uso Cívico. Su diseño y su equipamento tendrán como fin adecuarse a un espacio de usos mixtos tales como: reuniones públicas, actos sociales públicos, actos culturales al aire libre, etc. - - - - - - -

El espacio se destinará para usos preferentemente peatonales. Será permitida la circulación vehicular para cerrar los circuitos de tráfico pero la velocidad automotora estará restringida y en ocasiones especiales podrá interrumpirse la circulación de vehículos. - - - - -

ZVTA 6. Se podrá usar como vivero, para el mantenimiento de las zonas verdes de urbanización. - - - - - - - - - - - - - - -

ZVTA 5 y -

ZVTA 7 a 17 Serán parques urbanos convencionales. - - - - -

b).- VIAS CON PRIORIDAD PEATONAL.-- En algunos sectores de vías públicas vehiculares se dará tratamiento especial a los pisos para señalar áreas en las que el peatón tenga prioridad de tránsito, sin perjuicio que los vehículos transiten con velocidad restringida. las principales vías con este tratamiento son: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Frente al Edificio de acceso al barrio. La ya mencionada Plaza Colsubsidio. Las zonas verdes tipo B de la rotonda Mz 3. Las vías que bordean el Parque Central Sur, la calle de los Artesanos (carrera 111A entre Diagonal 82A y calle 83). La calle 83 entre carreras 111A y 111C que liga la Iglesia en el Centro de Salud y la guardería. La Plaza Juan Amarillo (Sector IV). - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

c).- ACCESO Y CIRCULACIONES VEHICULARES.-- Un acceso de excepción se permitirá sobre el eje de composición del barrio y cuya circulación se efectuará por debajo del edificio de entrada de carácter administrativo. El área es de propiedad privada pero con servidumbre de paso público. Los copropietarios deberán velar por la conservación y mantenimiento de los espacios de uso público y por los bienes privados comunes, por tratarse de un desarrollo de conjunto, donde se le ha dado prioridad al espacio público y al diseño urbano en general. La Plaza se podrá usar para mercados, servidos por los vehículos de Colsubsidio. Igualmente, esta plaza podrá cerrarse al tráfico vehicular con ocasiones de actos públicos especiales previamente anunciados. - - -

SE CONCEDE LICENCIA PARA: La Agrupación "Los Siete Cueros" para Once (11) bloques en cinco (5) pisos para ciento cinco (105) Aptos, Ciento once (111) parqueos para residentes, veinte (20) para visitantes, con nueve (9) locales comerciales (Tipo A Grupo 1) y equipamento Comunal según planos. Se destina al régimen de Propiedad Horizontal. / Resolución 418 de Septiembre 9/87. - - - - -

AREA CONSTRUIDA M2: 9.498.26. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRESUPUESTO DE OBRA $ 197.069.989.48. - - - - - - - - - - - -

IMPUESTO DE DELINEACION: $ 3.941.338.00. - - - - - - - - - -

IMPUESTO OCUPACION DE VIAS: $ 1.182,402.00 - - - - - - - - -

RECIBO No. 4000. CLAVE E-4. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: 08-11-89. -

OBSERVACIONES: Escritura No. 2858 del 11/12/85 Not. 23 C. Cat. 69020 Para areas libres alturas y voladizos rigen los planos arquitectónicos. -

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL... (firma autógrafa). - - -

Hay sello.- -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

NOTA: Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División. -

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales. -

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por período igual, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma. - - - - - - - -

La licencia y los planos DEBEN PERMANCER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DIEGO VALLEJO VALLEJO
SECRETARIA GENERAL

solicite. -

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia. - - - - -

OBSERVACIONES- -

Hay firma autógrafa. -

NOTIFICACION: Hoy Feb. 14/90 notifique personalmente a la Doctora AURORA BARROSO DE CHARRY, con C.C. NO. 41.504.136 de Bogotá. T.P. No. 10.152 de MINJUSTICIA, quien obra en su condición de APODERADA de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, del contenido de la Licencia de construcción No. 0007835 de Feb. 12/90 Advirtiendoles que contra la misma proceden los recursos de reposición ante éste Despacho y de apelación dentro de los cinco dias siguientes, ante el Señor Secretario de Obras Públicas. - -

EL NOTIFICADO. . . . (fdo)...AURORA BARROSO DE CHARRY..

c.c. Nro. 41.504.136 de Btá.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Secretaría de Obras Públicas- División Control. - - - - - - -

Para notificación de terceros interesados se publicó la parte resolutiva de la presente licencia en La Republica el día Feb. 19/90. -

Secretaría de Obras Públicas- División de Control.. . . . .

Hay firma autógrafa. -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIVISION DE CONTROL. LICENCIA DE CONSTRUCCION Valida por dos años. - - - - - - - - - - - -

LICENCIA No. 0010747. -

FECHA: 15-ENERO. 1991 -

RADICACION No. ON 17703. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PROPIETARIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBISIDO. -

CONSTRUCTOR: SAMUEL VIECCO (ARQUITECTO). - - - - - - - - - -

esta División. -

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales. -

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por período igual, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma. - - - - - - -

La licencia y los planos DEBEN PERMANCER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se solicite. -

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia. - - - - -

OBSERVACIONES: La anotación hecha a máquina es válida. - -

Hay sello que dice: Departamento Administrativo de Planeación Distrital Division Zona Sur . H.M.H./Cc. JEFE. -

Hay firma autógrafa. -

NOTIFICACION: Hoy 16 Enero/91 notifiqué personalmente a la Doctora AURORA BARROSO DE CHARRY, con C.C. NO. 41.504.136 de Bogotá. T.P. No. 10.152 de MINJUSTICIA, quien obra en su condición de APODERADA de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, del contenido de la Licencia de construcción No. 0010747 del 15 Enero/91 Advirtiéndoles que contra la misma proceden los recursos de reposición ante éste Despacho y de apelación dentro de los cinco días siguientes, ante el Señor Secretario de Obras Públicas. - -

EL NOTIFICADO. . . . (fdo)...AURORA BARROSO DE CHARRY..

c.c. Nro. 41.504.136 de Btá.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Secretaría de Obras Públicas- División Control. - - - - - -

Para notificación de terceros interesados se publicó la

MATRICULA No. 4205. - - - - - - - -

DIRECCION: Calle 79 No. 112B

Interiores 1 al 3 y 5 al 15. Call

79 Nro. 112B-05/07/09/15/17/19/23/

25/29. Urbanizacion CIUDADELA

COLSUBSIDIO Mz. 2B. -

BOLETIN No. CA-N3603-7. -

SE CONCEDE LICENCIA PARA: MODIFICACIONES A LA AGRUPACION LOS SIETE CUEROS PARA ONCE BLOQUES EN CINCO (5) PISOS PARA CIENTO CINCO (105) APARTAMENTOS, CIENTO ONCE (111) PARQUEOS DE RESIDENTES, VEINTE (20) PARA VISITANTES, NUEVE (9) LOCALES COMERCIALES TIPO GRUPO 1 Y EQUIPAMENTO COMUNAL PARA: LA AGRUPACION LOS SIETE CUEROS CON ONCE (11) BLOQUES EN CINCO (5) PISOS CON CIENTO CUATRO (104) APARTAMENTOS, CIENTO CATORCE (114) PARQUEOS DE RESIDENTES, VEINTIUN (21) PARQUEOS DE VISITANTES, NUEVE (9) LOCALES COMERCIALES TIPO A GRUPO 1 Y EQUIPAMENTO COMUNAL SEGUN PLANOS. SE DESTINA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - - - - - - - - - - - -

AREA CONSTRUIDA M2: 0.0 -

PRESUPUESTO DE OBRA $ 0.00- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IMPUESTO DE DELINEACION: $ 10.000 $ 0.00. - - - - - - - - -

IMPUESTO OCUPACION DE VIAS: $ 0.00.- - - - - - - - - - - - - -

RECIBO No. 2187. CLAVE E-4. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: 14-11-1990. -

OBSERVACIONES: Escritura No. 2858 del 11/12/85 Notaria 23 C. Cat. 69020 Para areas libres alturas y voladizos rigen los planos arquitectónicos, complementa LICENCIA 0007835 DEL 12/02/90. . -

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL... (firma autógrafa). - Hay sello.- -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

NOTA: Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de

ILDUARA SEPULVEDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
SUBSIDIOS DE GARAGE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB 22532308

parte resolutiva de la presente licencia en La Republica el dia 18 Enero/91. - - - - - - - - - - - -

Secretaria de Obras Públicas-

División de Control.. . . . . .

Hay firma autógrafa. -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-- Advertí al otorgante la necesidad de registrar en el término legal la presente escritura, en la cual se utilizaron noventa y cuatro (94) hojas distinguidas con los números AB 22532028 2030 2031 2032 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2301 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2057 2058 2059 2060 2061 2302 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2303 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2304 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2305 2306 2307 2308 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

143

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQUITECTO DE SECCION

C I U D A D E L A C O L S U B S I D I O

PROYECTO DE DIVISION

MANZANA 2

AGRUPACION 2 B " LOS SIETECUEROS"

DIVISION DE CONTROL
010747
15 91
D. A. P. D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQUITECTO DE ZONA

DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

ALEDDA SEPULVEDA CORREA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO DELEGADO

.001

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

PROPIEDAD HORIZONTAL

DE DIVISION DE LA AGRUPACION "LOS SIETE [illegible] CIUDADELA COLSUBSIDIO- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN [illegible] 79 No.112B-35 DEL INTERIOR 1 AL 3. 5 AL 14 Y 15 (SALON [illegible] LOCALES DE LA CALLE 79 No.112B-05-07-09-15-17-19-23-25 [illegible].

[illegible] de División en departamentos de propiedad privativa y en [illegible] de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias [illegible] correspondientes, a la agrupación de vivienda y a los locales [illegible] "Los Sietecueros" propiedad horizontal, localizada en [illegible] 79 No. 112B-35 discriminado así:

BLOCUES	No.PISOS	No. APTOS.POR BLOQUE	TOTAL
7	5	10(Del primero al quinto)	70
4	5	8(Del segundo al quinto)	32
		2(Especiales en primer piso)	2

TOTAL 104

Parqueos comunes de uso exclusivo:
57 en primer piso
57 en segundo piso
TOTAL.....114

Parqueos de Visitantes No. de cupos 21.

Locales comerciales de la calle 79 No.112B-05-07-09-15-17-19-[illegible]
Son 9 locales y 2 banos públicos.

Todo lo anterior de la Urbanización CIUDADELA COLSUBSIDIO, de la Ciudad de Bogotá D.E., que se elaboró para la investidura de Bien Inmueble en el Régimen de Propiedad por Departamentos [illegible] en la Ley 182 de 1948 y de acuerdo al Decreto 1365 de [illegible].

Nota: Todo lo anterior está discriminado en los anexos 1 al 10 de este reglamento.

[illegible] 10747
15 [illegible] 1991

D. A. P. D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

60

145

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
[illegible] Locales de la Calle 79 [illegible] -23-25 y 29						
[illegible]						
[illegible]						
ESTACIONAMIENTOS COMUNES DE USO EXCLUSIVO						
[illegible]				577.125		577.125
ESTACIONAMIENTO 10.125 M2						
[illegible] DEL 9 AL 11						
ESTACIONAMIENTOS COMUNES PARA VISITANTES						
[illegible]			236.250		236.250	
ESTACIONAMIENTO 11.25 M2						
[illegible] VIAS VEHICULARES				575.000		575.000
[illegible] DE BARRIAL / ZONAS DURAS						
[illegible] Y SERVICIOS						
EDIFICIO COMUNAL (INCLUYE AREA DE SERVICIO,						
[illegible] Y CUARTOS DE ASEO Y BOMBAS)						
PLANO 6 - 5						
[illegible] DE LA AGRUPACION						
PLANO 6 - 25						
[illegible] DE LOS LOCALES LT-1 DE LA CALLE 79						
[illegible] Y 29						
[illegible]						
[illegible] BAÑOS PUBLICOS DAMAS(1) Y CABALLEROS(1)						
[illegible]			3,046.345	105.660	3,046.345	105.660
[illegible] CONTADORES, ESCALERAS, MUROS Y DUC						
[illegible] DEL 1 AL 3,5 AL 14 Y LOCALES DE LA						
[illegible] 79 [illegible] 5-7-9-15-17-19-23-25-29				444.107		444.107
[illegible] 1 AL 10 Y DEL 2 AL 8						
SUBTOTAL	0.000	0.000	3,282.595	1,701.892	3,282.595	1,701.892

15 ENE. 1991

D. A. P. D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y SERVICIOS DOMICILIARIOS DISTRITAL

OCT. 25 1990

BOGOTA D. E.

ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL

OCT. 26 1990

ARQ. JEFE DE SECCION

ALDUARA SEPULVEDA CORREA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES ESPECIALES

146

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

PROPIEDAD HORIZONTAL

[illegible] MANZ 2	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
AGRUPACION M-2-B						
[illegible] No. 1129-35 y Locales de la Calle 79 [illegible] -15-17-19- -23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
AREAS PRIVADAS						
LOCALES COMERCIALES(LT-1,LT-2,LT-3,LT-4,LT-5) NUMERO DE LOCALES: 9		445.280				445.280
DEPOSITO LT-5						
PISO 1						
AREA DEL INT 2		48.380				48.380
AREA DEL INT 6		48.380				48.380
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 101 DEL INT. 14		48.650				48.650
AREA APARTAMENTO 102 DEL INT. 14		57.500				57.500
AREA PATIO DE LOS INT 2 Y 6	31.134				31.134	
PISO 2						
SUBTOTAL	31.134	1,337.110	0.000	0.000	31.134	1,337.110
SUBTOTAL NIVEL 1 O PRIMER PISO	31.134	1,337.110	3,282.595	1,701.892	3,313.729	3,039.002
AREA TOTAL TERRENO AGRUPACION M-2-B		4,352.731				

[illegible] 0747

15 ENE. 1991

D. A. P. D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

[illegible] DISTRITAL
[illegible] DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
AGRUPACION M-2-B						
Dirección No. 112B-35 y Locales de la Calle 79 No. 112B-07-09- -15-17-19- -23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
PISO 2 O SEGUNDO PISO						
AREAS COMUNES:						
ESTACIONAMIENTOS COMUNES DE USO EXCLUSIVO No. DE CUPOS 57 AREA POR ESTACIONAMIENTO 10.125 M2 APTOS DEL 11 AL 13			577.125		577.125	
ACCESO Y VIAS VEHICULARES SALON COMUNAL (2do.PISO SALON, AREA BAÑOS Y CIRCULACION) CUBIERTA COMUNAL SOBRE CUARTO DE ASEO CUBIERTA COMUNAL SOBRE PORTERIA Y SER. SERVICIO			624.150	131.000	624.150	131.000
AREA COMUNAL DE CUBIERTA SOBRE EL 1o PISO DE LOS INT DEL 8 AL 14 APTOS DEL 2 AL 8 AREA COMUNAL DE CUBIERTA SOBRES LOS LOCALES LT-2,LT-3,LT-4,LT-5 DE CALLE 79 No. 112B-(07-09-15-17-19-23 Y 25) APTOS DEL 1 B			125.025		125.025	
AREA COMUNAL DE TERRAZA DE USO EXCLUSIVO DE APTOS 201 DE LOS INT 3,5 Y 7 Y 202 DE LOS INT 1,3 Y 5 APTOS DEL 1 A			68.200		68.200	
AREA HALL, ESCALERA, MUROS Y DUCTOS DE INT 1 AL 14 Y 1-3-5 Y 7 APTOS DEL 1 AL 10 Y 2 AL 8			320.450		320.450	
SUBTOTAL	0.000	0.000	1,394.500	451.450	1,394.500	451.450
AREAS PRIVADAS						
APTOS 1 AL 10 Y DEL 2 AL 8						
APARTAMENTO 201 DEL INT. 1		58.870				58.870
APARTAMENTO 202 DEL INT. 1		58.870				58.870
APARTAMENTO 201 DEL INT. 3		58.870				58.870
APARTAMENTO 202 DEL INT. 3		58.870				58.870
APARTAMENTO 201 DEL INT. 5		58.870				58.870
APARTAMENTO 202 DEL INT. 5		58.870				58.870
APARTAMENTO 201 DEL INT. 7		58.870				58.870
APARTAMENTO 202 DEL INT. 7		58.870				58.870
APARTAMENTO 201 DEL INT. 8		57.410				57.410
APARTAMENTO 202 DEL INT. 8		57.410				57.410

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
LICENCIA 01074
FECHA 25 ENE 1991
M. A. P. D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQUITECTO DE ZONA

ILDUARA DEPOLAVERDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO DELEGADO

PROPIEDAD HORIZONTA

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

DESCRIPCION MANZ 2	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
AGRUPACION M-2-B						
Calle 79 No. 1129-35 y Locales de la Calle 79 No.1129-05-07-09- 15-17-19- 23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B						
NIVEL 4 O CUARTO PISO						
AREAS COMUNALES:	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
HALL, ESCALERA, MUROS Y DUCTOS DE INT 1 A 14 Y 1-2-5 Y 7					320.450	
79 NO. 1129-35 DEL 2 AL 8 DE LA CALLE 79 1129-05-07-09- 15-17-19- 23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
APARTAMENTO 201 DEL INT. 8 S U B T O T A L		57.410	0.000	0.000	320.450	57.410
APARTAMENTO 202 DEL INT. 9		57.410				57.410
APARTAMENTO 201 DEL INT. 10		57.410				57.410
APARTAMENTO 202 DEL INT. 10		57.410				57.410
APARTAMENTO 201 DEL INT. 11 AL 8		57.410				57.410
APARTAMENTO 401 DEL INT. 1		57.410	58.870			57.410
APARTAMENTO 402 DEL INT. 1		57.410	58.870			57.410
APARTAMENTO 402 DEL INT. 3		57.410	58.870			57.410
APARTAMENTO 402 DEL INT. 3		57.410	58.870			57.410
APARTAMENTO 401 DEL INT. 5		57.410	58.870			57.410
APARTAMENTO 401 DEL INT. 5		57.500	58.870			57.500
APARTAMENTO 401 DEL INT. 7		57.500	58.870			57.500
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 7			58.870			58.870
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 8	0.000	1,274.880	0.000	0.000	0.000	1,274.880
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 8			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 9			57.410			57.410
S U B T O T AREA APARTAMENTO SEGUNDO PISO 9	0.000	1,274.880	11,394.500	451.450	1,394.500	1,726.330
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 10			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 10			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 11			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 11			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 12			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 12			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 13			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 12			57.410			57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 14			57.500			57.500
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 14			57.500			57.500
S U B T O T A L	0.000	1,274.880	0.000	0.000	0.000	1,274.880
S U B T O T A L NIVEL 4 O CUARTO PISO	0.000	1,274.880	0.000	320.450	0.000	1,595.330

DIVISION DE CONTROL
LICENCIA 0747
FECHA 25 OCT. 1990
D.A.P.D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQUITECTO DE ZONA
ARQUITECTO DE LICENCIAS

ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

62 113-64 44

PROPIEDAD HORIZO

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

DESCRIPCION MANZ 2	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
AGRUPACION M-2-B						
Calle 79 No. 112B-35 y Locales de la Calle 79 No.112B-05-07-09-. -15-17-19- -23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
3)NIVEL 3 O TERCER PISO						
AREAS COMUNALES:						
-CUBIERTA COMUNAL SOBRE EL 2o PISO DEL EDIFICIO COMUNAL			144.690		144.690	
-AREA HALL, ESCALERA, MUROS Y DUCTOS DE INT 8 AL 14 Y 1-3-5 Y 7				320.450		320.450
VER ANEXOS DEL 2 AL 8 Y 1B						
SUBTOTAL	0.000	0.000	144.690	320.450	144.690	320.450
AREAS PRIVADAS						
VER ANEXOS 1B Y DEL 2 AL 8						
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 1		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 1		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 3		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 3		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 5		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 5		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 7		58.870				58
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 7		58.870				58.[illegible]
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 301 DEL INT. 14		57.500				57.500
AREA APARTAMENTO 302 DEL INT. 14		57.500				57.500
SUBTOTAL	0.000	1,274.880	0.000	0.000	0.000	1,274.880
SUBTOTAL NIVEL 3 O TERCER PISO	0.000	1,274.880	144.690	320.450	144.690	1,595.330

ALDUARA SEPULVEDA CONSIO
SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENNCIA 0747
FECHA [illegible] 1991
D. A. P. D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B
CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
NIVEL 4 O CUARTO PISO						
NIVEL 4 O CUBIERTA SOBRE EL QUINTO PISO						
AREAS COMUNALES:						
AREA HALL, ESCALERA, MUROS Y DUCTOS DE INT						
2 AL 14 M2 CUBIERTA SOBRE EL QUINTO PISO DE LOS ANEXOS DEL 1A AL 10 Y 54B Y 1C			1,603.350	320.450	1,603.350	320.450
ANEXOS DEL 2 AL 8 Y 10						0.000
S U B T O T A L	0.000	0.000	0.000	320.450	0.000	320.450
S U B T O T A L	0.000	0.000	1,603.350		1,603.350	0.000
AREAS PRIVADAS						
ANEXOS 1B,1C Y DEL 2 AL 8	31.134	6,437.940	6,425.135	3,071.012	6,456.269	9,508.952
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 1		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 1		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT 2		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 2		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 3		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 3		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 4		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 4		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 7		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 7		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 401 DEL INT. 14		57.500				57.500
AREA APARTAMENTO 402 DEL INT. 14		57.500				57.500
S U B T O T A L	0.000	1,274.880	0.000	0.000	0.000	1,274.880
S U B T O T A L NIVEL 4 O CUARTO PISO	0.000	1,274.880	0.000	320.450	0.000	1,595.330

Los anexos 9 y 11 del 1 al 8 se eliminan uno a uno cada edificio para mayor claridad.

Aclaración de los anexos 1B y 1C: 1B = "Agrupación de los Sauces" 8,137.79 M2; 1C = "Agrupación del Consulado Cueros" 6,392.73 M2; 1D = "Corte de Madera Los Sauces" 1,222.87 M2; 1A = "Corte de Madera Ambiental" 2,321.23 M2.

Area de terreno de la manzana 2 es de 18,073.82 M2, discriminados.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL 0747 JUN 25 1991

D. A. P. D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL OCT. 25 1990 ARQUITECTO DE CONTROL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL JUN. 28 1990 ARQ. JEFE DIVISION

63

REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia del Subsidio Familiar

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE REGISTRO Y CONTROL

HACE CONSTAR: 000451

1º — Que la Corporación denominada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO con domicilio en la ciudad de BOGOTA, goza de Personería Jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución Nº 3286 del 4 de DICIEMBRE de 1957; otorgada por EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

2º — Que según nuestros registros, el representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO es el doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, en su calidad de Director (a) Administrativo (a)

3º — Que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO es una Corporación Privada sin ánimo de lucro.

Como Notaria 31 del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
JUN 19 1991
NOTARIA TREINTA Y UNA
BOGOTA - COLOMBIA

Dada en Bogotá D.E., a los TREINTA 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1991

MARIA ISABEL ARAD GAVIRIA
JEFE SECCION REGISTRO Y CONTROL (E)

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Sección de Registro y Control
JEFE

Como Notaria 31 del círculo hago constar que esta fotocopia coincide con una fotocopia autenticada que he tenido a la vista.
JUL. 29 1991
NOTARIA TREINTA Y UNA
BOGOTA - COLOMBIA

VIENE DE LA HOJA NRO AB 2430735

y corresponde a la escritura

pública número 3.930 ---------

del veintinueve (29)--------- de

JULIO de mil novecientos noventa

y uno (1991) de la Notaría Treinta y Una (31) de Bogotá.

DERECHOS NOTARIALES (DEC. 1680/89) $ 1.000

LUIS CARLOS ARANGO VELEZ

C.C. NRO. 8.268.605 de Medellín

L.M. NRO. 058858 D.M. Nro. 2

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

Notaria 31 Bogotá

ALDUANA SUPULVEDA CORREA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES ESPECIALES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

exclusivo de este apartamento", y debe decir: DEPENDENCIAS: Salón- comedor, 3 alcobas, 1 baño, cocina, ropas y dos terrazas comunales de uso exclusivo de este apartamento. - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260285. - - - - - - - - - -

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5): En las dependencias se omitió "y terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento" y debe decir: DEPENDENCIAS: salón- comedor, 3 alcobas, 1 baño, cocina, ropas y terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento. - - - - - - - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260286. - - - - - - - - - -

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) INTERIOR SIETE (7): En las dependencias se omitió " y terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento " debe decir: DEPENDENCIAS: Salón- comedor, 3 alcobas, 1 baño, cocina, ropas y terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento. - - - - - - - - - - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260293. - - - - - - - - - -

CUARTO.-- Que salvo las anteriores aclaraciones, las demás estipulaciones contenidas en la escritura número cuatrocientos diecinueve (419) del treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, quedan vigentes en todas sus partes. - - - - - - - - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-- Advertí al otorgante la necesidad de registrar en el término legal la presente escritura, en la cual se utilizaron tres (3) hojas distinguidas con los números AB 24307353/ 7354/ 7355 ----------

---

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le dá su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo el Notario de lo cual doy fé y lo autorizo. Esta escritura se firma fuera del Despacho Notarial, de conformidad con el Decreto 2148 de 1983.

apartamentos: DOSCIENTOS UNO (201) INTERIOR TRES (3); DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR TRES (3), DOSCIENTOS UNO (201) INTERIOR CINCO (5), DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5) y DOSCIENTOS UNO (201) INTERIOR SIETE (7).- -

TERCERO.-- Que para subsanar dichos errores tanto de omisión como de especificación, el compareciente obrando en la calidad antes expresada, y declarando que COLSUBSIDIO es propietario del noventa y cinco por ciento (95%) de dichos inmuebles, procede a corregir la escritura pública número cuatrocientos diecinueve (419) del treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), otorggada en la Notaría Treinta y Una (31) del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se sometió a Régimen de Propiedad de la AGRUPACION DOS B (2B) "LOS SIETE CUEROS", relacionando separadamente el error y como debe quedar así:- - - - - - -

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) INTERIOR TRES (3): Se dijo en las DEPENDENCIAS:".. de este Interior..." y debe decir: DEPENDENCIAS: Salón-comedor, 3 alcobas, 1 baño, cocina, ropas y terraza comunal de uso exclusivo de este apartamento.- -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260277.- - - - - - - - -

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR TRES (3): Se dijo en las Dependencias: ".... de este Interior..." y debe decir: DEPENDENCIAS: Salón-comedor, 3 alcobas, 1 baño, cocina, ropas y 2 terrazas comunales de uso exclusivo de este Apartamento.- -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1260278.- - - - - - - - -

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) INTERIOR CINCO (5): En las dependencias se omitió: ".. y dos terrazas comunales de uso

ALDUAR ANDOLFO BOSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO ALTERNO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JA

ACLARACION AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

AGRUPACION DOS B

"LOS SIETE CUEROS"

PROPIEDAD HORIZONTAL

DE:

C O L S U B S I D I O

NUMERO: - - - - TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS - - - -

- - - - - - - - - - - - - - (3 . 9 3 6) - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintinueve (29) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mi, ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Treinta y Una (31) del Círculo de Santa Fe de Bogotá, comparecio el Doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.268.605 expedida en Medellín y Libreta Militar número 058858 del Distrito Militar número dos (2), quien en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, obrando en este acto en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR" COLSUBSIDIO", Corporación de derech privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia según Resolución número tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), Nit: 860.007.336-1, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Corporación según Acta número novecientos veintitres (923) del veintiseis (26) de Abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), todo lo cual se acredita mediante certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar y copia del extracto del Acta mencionada, documentos éstos que se adjuntan al presente instrumento para su protocolización, quien

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUDICIAL BOGOTA D.C. SECRETARIA GENERAL

manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2463) del ocho (8) de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), y manifestó:- -

PRIMERO.-- Que por escritura pública número cuatrocientos diecinueve (419) del treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Treinta y Una (31) del círculo de Bogotá, la entidad que representa sometió a Régimen de propiedad separada u horizontal, como titular del derecho de dominio del inmueble en mayor extensión denominado Urbanización "CIUDADELA COLSUBSIDIO" y dentro de éste, del inmueble y la Agrupación de vivienda en él construida denominada AGRUPACION DOS B (2B) "LOS SIETE CUEROS" de la MANZANA DOS (2), ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura: Calle setenta y nueve (79) número ciento doce B treinta y cinco (112B-35) Interiores Uno (1) al tres (3) y cinco (5) al quince (15) y locales de la calle setenta y nueve (79) números ciento doce B cero cinco-cero siete-cero nueve- quince- diecisiete- diecinueve- veintitres- veinticinco- veintinueve (112B-05/07/09/15/17/19/23/25/29); con una área superficiaria aproximada de seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (6.352.73 M2), y comprendida dentro de los linderos que quedaron debidamente consignados en dicho instrumento público y a la cual le correspondía el FOLIO DE MATRICULA INMOBILOIARIA NUMERO 050-1217804. - - -

SEGUNDO.-- Que en el CAPITULO IV DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO, ARTICULO 9 DELIMITACION Y DESTINACION, en la discriminación de los apartamentos se cometieron algunos errores de omisión y de especificación en lo que se refiere a las DEPENDENCIAS de los siguientes

66 ~~117~~ 68

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

ALLE 7y No.. 1128-35

AREAS CONSTRUIDAS (PRIVADAS Y COMUNES)

172

DESCRIPCION	CANTIDAD EDIF DAS	AREA PRIMER PISO C/U	AREA PRIMER PISO TOTAL	AREA SEGUNDO PISO C/U	AREA SEGUNDO PISO TOTAL	AREA TERCER PISO C/U	AREA TERCER PISO TOTAL	AREA CUARTO PISO C/U	AREA CUARTO PISO TOTAL	AREA QUINTO PISO C/U	AREA QUINTO PISO TOTAL	AREAS TOTALES C/U	AREAS TOTALES TOTAL
EDIFICIOS T-1-0	6	151.37	908.22	141.06	846.36	141.06	846.36	141.06	846.36	137.455	824.73	712.005	4272.03
EDIFICIOS T-5-1	1	744.502	744.502	601.84	601.84	601.84	601.84	601.84	601.84	581.1	581.1	3131.122	3131.122
EDIFICIOS T-2-0	1	145.555	145.555	147.13	147.13	147.13	147.13	147.13	147.13	147.13	147.13	734.075	734.075
SUBTOTAL EDIFICIOS			1798.277		1595.33		1595.33		1595.33		1552.96		8137.227
ESTACIONAMIENT.CUBIERTOS ACCESOS Y VIAS VEHICULARES			1152.125										1152.125
SUBTOTAL EDIFICIOS + ESTACIONAMIE			2950.402		1595.33		1595.33		1595.33		1552.96		9289.352
SALON COMUNAL (INCLUYE CUARTOS DE ASEO).	1	82	82	131	131							213	213
PORTERIA Y SERVICIO	1	6.6	6.6										6.6
TOTALES M2			3039.002		1726.33		1595.33		1595.33		1552.96		9508.952

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 23 1990
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENNCIA 110717
FECHA 15 [illegible] 1991
D. A. P. D

PROPIEDAD [illegible]

ILDUARA SEPULVEDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DEMOCRATICAS

67 69

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES POR UNIDAD DE VIVIENDA

M-32-B
ANEXO 12

DIRECCION: CALLE 79 No.112B-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	AREA COMUNES LIBRES DE USO EXCLUSIVO
	73	LOCALES	*	10.125
	74	LOCALES	*	10.125
	75	LOCALES	*	10.125
	76	LOCALES	*	10.125
	77	LOCALES	*	10.125
	78	LOCALES	*	10.125
	79	LOCALES	*	10.125
	80	LOCALES	*	10.125
	81	401	3	10.125
	82	502	8	10.125
PISO 2	83	501	8	10.125
SEGUNDO PISO	84	402	8	10.125
	85	401	8	10.125
	86	102	8	10.125
	87	101	8	10.125
	88	502	9	10.125
	89	501	9	10.125
	90	402	9	10.125
	91	401	9	10.125
	92	102	9	10.125
	93	101	9	10.125
	94	501	10	10.125
	95	102	10	10.125
	96	101	10	10.125

ALDUARA SEPULVEDA CORRIS
SECRETARIA GENERAL
PUBLICIDAD BOGOTA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
0747
FECHA 15 OCT. 1991
D. A. P. D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 23 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

76

171

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES POR UNIDAD DE VIVIENDA

M-2-B
ANEXO 13

DIRECCION: CALLE 79 No.112B-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	AREA COMUNES LIBRES DE USO EXCLUSIVO
	97	502	11	10.125
	98	402	11	10.125
	99	102	11	10.125
	100	101	11	10.125
	101	502	12	10.125
	102	501	12	10.125
	103	402	12	10.125
	104	401	12	10.125
	105	102	12	10.125
PISO 2	106	101	12	10.125
SEGUNDO PISO	107	502	13	10.125
	108	501	13	10.125
	109	402	13	10.125
	110	401	13	10.125
	111	102	13	10.125
	112	101	13	10.125
	113	102	14	10.125
	114	101	14	10.125

TOTAL	AREAS CONSTRUIDAS	577.125 M2
TOTAL	AREAS LIBRES	577.125 M2

DE CONTROL
107A7

15 ENE. 1991

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA
ARQ. JEFE DE SECCION

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES

M-2-B
ANEXO 11

DIRECCION: CALLE 79 No.112B-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14

171

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	AREA COMUNES LIBRES DE USO EXCLUSIVO
	58	401	3	10.125
	59	501	3	10.125
	60	401	5	10.125
	61	402	5	10.125
	62	501	5	10.125
	63	502	5	10.125
PISO 2	64	402	3	10.125
SEGUNDO PISO	65	501	3	10.125
	66	502	3	10.125
	67	LOCALES	*	10.125
	68	LOCALES	*	10.125
	69	401	14	10.125
	70	501	14	10.125
	71	402	1	10.125
	72	502	1	10.125

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES POR UNIDAD DE VIVIENDA
M-2-B
ANEXO
DIRECCION: CALLE 79 No.112B-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14
AREA COMUNE LIBRES DE USO EXCLUSIVO

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	EXCLUSIVO
	97	502	11	10.12
	98	402	11	10.12
	99	102	11	10.12
	100	101	11	10.12
	101	502	12	10.12
	102	501	12	10.12
	103	402	12	10.12
	104	401	12	10.12
	105	102	12	10.12
PISO 2	106	101	12	10.12
SEGUNDO PISO	107	502	13	10.12
	108	501	13	10.12
	109	402	13	10.12
	110	401	13	10.12
	111	102		10.12
	112	101		0.12
	113	102		0.12
	114	101	14	0.12

TOTAL	AREAS CONSTRUIDAS	577.125 M2
TOTAL	AREAS LIBRES	577.125 M2

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
0747
LICENCIA
FECHA 15 ENE. 1991
D. A. P. D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

DE CONTROL
0747
D. A. P. D.
15 ENE. 1991

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES POR UNIDAD DE VIVIENDA

M-2-3
ANEXO 10-

DIRECCION: CALLE 79 No.1128-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	AREA COMUNES CONSTRUIDAS DE USO EXCLUSIVO
	49	201	5	10.[illegible]
	50	202	5	10.1[illegible]
PISO 1	51	301	5	10.125
PRIMER PISO	52	302	5	10.125
	53		6	10.125
	54	201	7	10.125
	55	202	7	10.125
	56	301	7	10.125
	57	302	7	10.125

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
RADICACION 10747
FECHA 15 ENE. 1991
D. A. P. D.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

ILDUARA BEPULVEDA COBBIS
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIA ENCARGADA

69 120/71 X 44

156

PROPIEDAD HORIZONTAL

LICENCIA 11074 10747

FECHA 15 ENE. 1991

D. A. P. D
M-2-B
ANEXO 1C

CUADRO DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICOS T - 5 DE LA AGRUPACION

AGRUPACION: CLL 79 No.112B-35 / DEL 1 AL 3 Y 5 AL 7 LOCALES No.: CLL 79 No.112B-05 -7-9-15-17-19-23-25 Y 29		AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES				AREAS TOTALES	
No. UNIDAD	EDIF. T - 5 - 1	LIBRES	CONST	LIBRES DE USO EXCLUSIVO	LIBRES	CONST DE USO EXCLUSIVO	CONST	LIBRES	CONST
	NIVEL 3 O TERCER PISO								
1	APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 5		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 302 DEL INTERIOR 5		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 7		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 302 DEL INTERIOR 7		58.87						58.87
	AREA DE HALLES, ESCALERAS, DUCTOS Y MUROS DE LOS INTS 1-3-5 Y 7						130.88		130.88
	NIVEL 4 O CUARTO PISO		470.96	0	0	0	130.88	0	601.84
1	APARTAMENTO 401 DEL INTERIOR 1		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 402 DEL INTERIOR 1		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 401 DEL INTERIOR 3		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 402 DEL INTERIOR 3		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 401 DEL INTERIOR 5		58.87						58.87

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMIN. DE PLANEACION DIST.
DIRECCION
JEFE DE SECCION

LUZDARY MELVEDA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL 07747

LICENCIA 07747

FECHA 15 ENE. 1991

CALLE 79 No 1128-35

INTERIOR No.: 8

No. AptOS	EDIF.: T-1-157	AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES LIBRES	AREAS COMUNES CONST	AREAS TOTALES LIBRES	AREAS TOTALES CONST	U. A. D
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		36.55		151.37	
1	Apartamento 101	57.41				57.41	
	CUADRO DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICIOS T - 5 DE LA AGRUPACION					57.41	H-2-8 ANEXO 10
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos Depositos y Tableros Electricos			36.55		36.55	
AGRUPACION: CLL 79 No 1128-35 DEL 1 AL 3 Y NIVEL 2 O SEGUNDO PISO		114.82	12.265	26.24	12.265	141.06	
		AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES			AREAS TOTALES	
LOCALES No.: CLL 79 No. 1128-05 1-9-15-17-19-23-25 29	Apartamento 201	57.41				57.41	
1	Apartamento 202	57.41				57.41	
No. UNIDAD	EDIF.: T - 5 Hall, Escaleras, Muros y Ductos Cubierta Piso LIBRES DE USO EXCLUSIVO	CONST	LIBRES	CONST DE USO EXCLUSIVO 12.265	CONST 12.265	LIBRES	CONST
	NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		26.24		141.06	
NIVEL 4 O CUARTO PISO							
1	Apartamento 301	57.41				57.41	
1	APARTAMENTO 402 DEL INTERIOR 5 Apartamento 302 58.87	57.41				57.41	58.87
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240	
1	APARTAMENTO 401 DEL INTERIOR 7 NIVEL 4 O CUARTO PISO 58.87	114.82		26.24		141.06	58.87
1	APARTAMENTO 402 DEL INTERIOR 7 Apartamento 401 58.87	57.41				57.41	58.87
	Apartamento 402	57.41				57.41	
	AREA DE HALLES, ESCALERAS DUCTOS Y MUROS DE DOS INTS Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240	
	1-3-5 Y 7 NIVEL 5 O QUINTO PISO	114.82		22.635 30.88		137.455	130.88
NIVEL 5 O QUINTO PISO	Apartamento 501	57.41				57.41	
1	Apartamento 502 472.27	057.41	0	0	108.83		58.87
1	APARTAMENTO 501 DEL INTERIOR 1 Escaleras, Muros y Ductos 59.525			22.635			59.52
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE STO PISO			241.325			
1	APARTAMENTO 502 DEL INTERIOR 1						58.87
1	APARTAMENTO 501 DEL INTERIOR 3						58.87
1	APARTAMENTO 502 DEL INTERIOR 3						58.87
1	APARTAMENTO 501 DEL INTERIOR 5 58.87						58.87
1	APARTAMENTO 502 DEL INTERIOR 5 58.87						

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL OCT. 25 1990 ARQUITECTA DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL OCT. 25 1990 ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL OCT. 25 1990 JEFE DE SECCION

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

PROPIEDAD

DESCRIPCION MANZ 2	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
AGRUPACION M-2-B						
Calle 79 No. 112B-35 y Locales de la Calle 79 No. 128-05-07-09- -15-17-19- -23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
NIVEL 5 O QUINTO PISO						
AREAS COMUNALES:						
AREA HALL, ESCALERA, MUROS Y DUCTOS DE INT 3 AL 14 Y 1-3-5 Y 7 VER ANEXOS DEL 2 AL 8 Y 10				276.770		276.770
SUBTOTAL	0.000	0.000	0.000	276.770	0.000	276.770
AREAS PRIVADAS						
VER ANEXOS 1C Y DEL 2 AL 8						
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 1		59.525				59.525
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 1		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 3		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 3		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 5		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 5		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 7		58.870				58.870
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 7		59.525				59.525
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 8		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 9		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 10		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 11		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 12		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 13		57.410				57.410
AREA APARTAMENTO 501 DEL INT. 14		57.500				57.500
AREA APARTAMENTO 502 DEL INT. 14		57.500				57.500
SUBTOTAL	0.000	1,276.190	0.000	0.000	0.000	1,276.190
SUBTOTAL NIVEL 5 O QUINTO PISO	0.000	1,276.190	0.000	276.770	0.000	1,552.960

D. A. P. D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

LUDUARA SEPULVEDA
SECRETARIA GENERAL
PUBLICACIONES DEL

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR AGRUPACION DE MANZANA M-2-B

DESCRIPCION MANZ 2	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
AGRUPACION M-2-B						
Calle 79 No. 1128-35 y Locales de la Calle 79 No.1128-05-07-09- -15-17-19- -23-25 y 29	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
NIVEL 6 O CUBIERTA SOBRE EL QUINTO PISO						
AREAS COMUNALES:						
AREA DE CUBIERTA SOBRE EL QUINTO PISO APT. 8 AL 14 Y 1-3-5-7 ANEXOS DEL 2 AL 8 Y 10			1,603.350		1,603.350	
SUMA DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICOS Tomo 5 DE LA AGRUPACION	0.000	0.000	1,603.350		1,603.350	0.000
AGRUPACION: BLD 79 AVL.1128-35 DEL 1 AL 3 Y 5 AL 7	31.134	6,437.940	6,425.135	3,071.012	6,456.269	9,508.952
	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
El BLOQUE 85 Año de Calle 28-05 de 18,073.82 M2, discriminado asi:						
7-9-AGRUPACION 3 A 25 LOS SAUCES"	8,137.79 M2					
AGRUPACION 8 "LOS SIETE CUEROS"	6,352.73 M2					
No. LOTE: PRIVADO CON SUBSIDIO	1,222.07 M2					
ZONA: DE PROTECCION AMBIENTAL	LIBRES 37.23	CONST				
UNIDAD		LIBRES DE USO EXCLUSIVO	LIBRES	CONST DE USO EXCLUSIVO	CONST	LIBRES / CONST
Los anexos a continuacion discriminan uno a uno cada edificio para mayor claridad.						
NIVEL 2 O SEGUNDO PISO						
1 APARTAMENTO 201 DEL INTERIOR 5	58.87	17.05			17.05	58.87
1 APARTAMENTO 202 DEL INTERIOR 5	58.87	8.525			8.525	58.87
1 APARTAMENTO 201 DEL INTERIOR 7	58.87	8.525			8.525	58.87
1 APARTAMENTO 202 DEL INTERIOR 7	58.87					58.87
AREA DE HALLES, ESCALERAS, DUCTOS Y MUROS DE LOS INTS 1-3-5 Y 7						
CUBIERTA COMUNAL SOBRE EL 1er. PISO DE LOS LOCALES DE LA CLL 79 No.1128-07-09 17-19-23 Y 25				130.88		130.88
NIVEL 3 O TERCER PISO	470.96	0	0	0 130.88	0	601.84
1 APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 1	58.87					58.87
1 APARTAMENTO 302 DEL INTERIOR 1	58.87					
1 APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 3	58.87					

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
LICENCIA 1.0747
FECHA 15 ENE. 1991

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
FECHA 15 ENE. 1991

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENNCIA 10741
FECHA

CUADRO DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICOS T - 5 DE LA AGRUPACION

AGRUPACION: CLL 79 No.112B-35 DEL 1 AL 3 Y 5 AL 7
LOCALES No.: CLL 79 No.112B-85 -7-9-15-17-19-23-25 Y 29

No. UNIDAD	EDIF.: T - 5 - 1	AREAS PRIVADAS LIBRES	AREAS PRIVADAS CONST	AREAS COMUNES LIBRES DE USO EXCLUSIVO	AREAS COMUNES LIBRES	AREAS COMUNES CONST DE USO EXCLUSIVO	AREAS COMUNES CONST	AREAS TOTALES LIBRES	AREAS TOTALES CONST
	NIVEL 5 O QUINTO PISO								
1	APARTAMENTO 501 DEL INTERIOR 7		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 502 DEL INTERIOR 7		59.525						59.525
	AREA DE HALLES, ESCALERAS, DUCTOS Y MUROS DE LOS INTS 1-3-5 Y 7						108.83		108.83
	CUBIERTAS COMUNALES SOBRE LOS PISOS DE LOS INTERIORES 1-3 -5 Y 7				607.37			607.37	
	TOTAL	31.134	2427.19	68.2	668.78	14	689.932	768.114	3131.122

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
POSTURA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
POSTURA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL

PROPIEDAD HORIZONTAL

1659

CUADRO DE AREAS APARTAMENTOS

CALLE 66 No 21-38-35

INTERNOS No: 8

No. APTOS		EDIFICIO	AREAS PRIVADAS CONSTRUIDAS	AREAS COMUNES CUBIERTAS	AREAS COMUNES CONSTRUIDAS	AREAS TOTALES CUBIERTAS	AREAS TOTALES CONSTRUIDAS	%
		NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		34.55		149.37	
1	1	Apartamento 101	57.41				57.41	
1	1	Apartamento 102	57.41				57.41	
		Hall, Escaleras, Muros, Ductos Deposito y Tablero Electricos			34.55		34.55	
		NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	114.82	12.265	24.24	12.265	139.06	
1	1	Apartamento 201	57.41				57.41	
1	1	Apartamento 202	57.41				57.41	
		Hall, Escaleras, Muros y Ductos Cubierta sobre 1er Piso		12.265	24.24	12.265	24.24	
		NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		24.24		139.06	
1	1	Apartamento 301	57.41				57.41	
1	1	Apartamento 302	57.41				57.41	
		Hall, Escaleras, Muros y Ductos			24.240		24.240	
		NIVEL 4 O CUARTO PISO	114.82		24.24		139.06	
1	1	Apartamento 401	57.41				57.41	
1	1	Apartamento 402	57.41				57.41	
		Hall, Escaleras, Muros y Ductos			24.240		24.240	
		NIVEL 5 O QUINTO PISO	114.82		22.655		137.475	
1	1	Apartamento 501	57.41				57.41	
1	1	Apartamento 502	57.41				57.41	
		Hall, Escaleras, Muros y Ductos			22.655		22.655	
		CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		141.325		141.325		
10	10	Total		153.59		153.59		

LICENCIA

FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL

ARQUITECTO DE ZONA

ARQ. J.F. DE RECOOM

157

155

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
FECHA 15 ENE. 1991

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICOS T - 5 DE LA AGRUPACION

CUADRO DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICOS T - 5 DE LA AGRUPACION

D. A. P. 04-2-B
ANEXO 1B

AGRUPACION: CLL 79 No.1128-05
AGRUPACION DEL 1 AL 3 Y 5 AL 7
LOCALES No.: CLL 79 No.1128-05
LOCALES No. 1-3-5-7-9-15-17-19-23-25 Y 29

No. UNIDAD	EDIF. T - 5 - 1	AREAS PRIVADAS: LIBRES	AREAS PRIVADAS: CONST CONST	AREAS COMUNES: LIBRES DE USO EXCLUSIVO	AREAS COMUNES: LIBRES LIBRES	AREAS COMUNES: CONST. DE USO EXCLUSIVO	AREAS COMUNES: CONST CONST	AREAS TOTALES: LIBRES LIBRES	AREAS TOTALES: CONST CONST
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO								
1	APARTAMENTO 202 DEL INTERIOR 5		58.87	17.05				17.05	58.87 58.87
1	APARTAMENTO 202 DEL INTERIOR 7		58.87	8.525				8.525	58.87 58.87
1	APARTAMENTO 2002 DEL INTERIOR 77		58.87	8.525				8.525	58.87 58.87
1	AREA DE HALL 202, DE ESCALERAS, DUCTOS Y MUROS DE LOS INTS		58.87						58.87
	AREA DE HALLES, ESCALERAS, DUCTOS Y MUROS DE LOS INTS						130.88		130.88
	NIVEL 3 O QUINTO PISO	0	472.27	0	0	0	130.88 108.83	0	130.88 581.11
	CUBIERTA COMUNAL								
1	SOBRE EL NIVEL 5000 DE LOS LOCALES DE LA CLL 79 No.1128-07-09		59.525						59.525
1	APARTAMENTO 502 DEL INTERIOR 1		58.87		40.05			40.05	58.87
	NIVEL 6 O TERCER PISO								
1	APARTAMENTO 5001 DEL INTERIOR 3		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 5002 DEL INTERIOR 3		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 5001 DEL INTERIOR 5		58.87						58.87
1	APARTAMENTO 5002 DEL INTERIOR 5		58.87						58.87

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
JEFE DE SECCION
ARQ. JEFE DE SECCION

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENCIA 910747
FECHA

CUADRO DE AREAS DEL BLOQUE DE EDIFICOS T - 5 DE LA AGRUPACION

M-2-8
ANEXO 1

AGRUPACION: CLL 79 No.112B-35 DEL 1 AL 3 Y 5 AL 7	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNES				AREAS TOTALES	
LOCALES No.: CLL 79 No.112B-05 -7-9-15-17-19-23-25 Y 29								
No. UNIDAD / EDIF.: T - 5 - 1	LIBRES	CONST	LIBRES DE USO EXCLUSIVO	LIBRES	CONST DE USO EXCLUSIVO	CONST	LIBRES	CONST
NIVEL 1 O PRIMER PISO	31.134	542.04		21.36	14	188.462	52.494	744.502
1 LOCAL LT - 1 CLLE 79 No.112B-05		52.46						52.46
1 LOCAL LT - 2 CLLE 79 No.112B-07		52.87						52.87
1 LOCAL LT - 2 CLLE 79 No.112B-09		45.1						45.1
1 LOCAL LT - 2 CLLE 79 No.112B-15		37.85						37.85
1 DEPOSITO LT - 5 CLLE 79 No.112B-17		68.72			14			82.72
1 LOCAL LT - 3 CLLE 79 No.112B-19		37.85						37.[illegible]
1 LOCAL LT - 3 CLLE 79 No.112B-23		45.1						45.1
1 LOCAL LT - 2 CLLE 79 No.112B-25		52.87						52.87
1 LOCAL LT - 1 CLLE 79 No.112B-29		52.46						
1 AREA DEL INTERIOR 2	15.567	48.38					15.567	48.38
1 AREA DEL INTERIOR 6	15.567	48.38					15.567	48.38

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 23 1990
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
JEFE DE SECCION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONES DELEGADAS

PROPIEDAD HORIZONTAL 160

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

N-2-3 DIVISION DE CONTROL

LICENCIA 07 47

FECHA 15 ENE. 19

D. A. P. D

CALLE 7ª No 112B-35 INTERIOR No.: 9		AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES		AREAS COMUNES	
APTOS	EDIF.: T-1-0	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		36.55		151.37
1	Apartamento 101	57.41				57.41
1	Apartamento 102	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos Deposito y Tableros Electricos			36.55		36.55
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	114.82	12.205	26.24	12.205	141.06
1	Apartamento 201	57.41				57.41
1	Apartamento 202	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos Cubierta sobre 1er Piso		12.205	26.24	12.205	26.24
	NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		26.24		141.06
1	Apartamento 301	57.41				57.41
1	Apartamento 302	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240
	NIVEL 4 O CUARTO PISO	114.82		26.24		141.06
1	Apartamento 401	57.41				57.41
1	Apartamento 402	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240
	NIVEL 5 O QUINTO PISO	114.82		22.635		137.455
1	Apartamento 501	57.41				57.41
1	Apartamento 502	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			22.635		22.635
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		141.325		141.325	
10	TOTAL	574.10	153.53	131.905	153.53	712.005

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL

OCT 25 1990

BOGOTA D. E.

ARQUITECTO DE ZONA

D. E. ARQ. JEFE DE SECCION

ALDUARA SEPULVEDA COSSIO SECRETARIA GENERAL FUNCIONES DELEGADAS

013

PROPIEDAD HORIZONTAL 161

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

DIVISION DE CONTROL
N-2-B
AREA 10747

LICENCIA
FECHA 15 DIC. 1991

D. A. P. D

CALLE 79 No 112B-33 INTERIOR No.: 19		AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
No. APTOS	EDIF.: T-1-0	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		36.55		151.37
1	Apartamento 101	57.41				57.41
1	Apartamento 102	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos Deposito y Tableros Electricos			36.55		36.55
No. APTOS	EDIF.: T-1-0	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	114.82	12.205	26.24	12.205	141.06
1	NIVEL 1 O PRIMER PISO Apartamento 201	114.82 57.41		36.55		151.37
1	Apartamento 101 Apartamento 202	57.41 57.41				57.41 57.41
1	Apartamento 102 Hall, Escaleras, Muros y Ductos	57.41		26.24		57.41 26.24
	Cubierta sobre 1er Piso Hall, Escaleras, Muros, Ductos		12.205		12.205	
	Deposito y Tableros Electricos NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		36.55 26.24		36.55 141.06
1	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO Apartamento 301	114.82 57.41	12.205	26.24	12.205	141.06 57.41
1	Apartamento 201 Apartamento 302	57.41 57.41				57.41 57.41
1	Apartamento 202 Hall, Escaleras, Muros y Ductos	57.41		26.240		57.41 26.240
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos NIVEL 4 O CUARTO PISO Cubierta sobre 1er Piso	114.82	12.205	26.24 26.24	12.205	26.24 141.06
1	Apartamento 401 NIVEL 3 O TERCER PISO	57.41 114.82		26.24		57.41 141.06
1 1	Apartamento 402 Apartamento 301	57.41 57.41				57.41 57.41
1	Hall, Escaleras, Muros y Ductos Apartamento 302	57.41		26.240		26.240 57.41
	NIVEL 5 O QUINTO PISO Hall, Escaleras, Muros y Ductos	114.82		22.635 26.240		137.455 26.240
1	Apartamento 301 NIVEL 4 O CUARTO PISO	57.41 114.82		26.24		57.41 141.06
1 1	Apartamento 302 Apartamento 401	57.41 57.41				57.41 57.41
1	Hall, Escaleras, Muros y Ductos Apartamento 402	57.41		22.635		22.635 57.41
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO Hall, Escaleras, Muros y Ductos		141.325			
10	NIVEL 5 O QUINTO PISO TOTAL	114.82 574.10	153.53	22.635	153.53	712.805
1	Apartamento 301	57.41				57.41
1	Apartamento 302	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			22.635		22.635
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		141.325			
10	TOTAL	574.10	153.53	22.635	153.53	712.805

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL

OCT. 28 1990

ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL

OCT. 28 1990

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL

D. A. P. D

74 ~~75~~ 76
X 4

162

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
1.0747
15 ENE. 1991

D. A. P. D

CALLE 79 No 112B-35 INTERIOR No.1 11		AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES LICENCIA		AREAS COMUNES OTRAS	
No. APTOS	EDIF.: T-1-0	CONST	LIBRES PLANTA	CONST	LIBRES	CONST
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		36.55		151.37
1	Apartamento 101	57.41				57.41
1	Apartamento 102	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos Deposito y Tableros Electricos			36.55		36.55
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	114.82	12.205	26.24	12.205	141.06
1	Apartamento 201	57.41				57.41
1	Apartamento 202	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos Cubierta sobre 1er Piso		12.205	26.24	12.205	26.24
	NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		26.24		141.06
1	Apartamento 301	57.41				57.41
1	Apartamento 302	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240
	NIVEL 4 O CUARTO PISO	114.82		26.24		141.06
1	Apartamento 401	57.41				57.41
1	Apartamento 402	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240
	NIVEL 5 O QUINTO PISO	114.82		22.635		137.455
1	Apartamento 501	57.41				57.41
1	Apartamento 502	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			22.635		22.635
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		141.325			
	TOTAL	574.10	153.53	277.305	153.53	712.005

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
BOGOTA D. E.
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
BOGOTA D. E.
ARQ. JEFE DE SECCION

ELDUARA BEPULVEDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO ENCARGADO

015

PROPIEDAD HORIZONTAL 16365

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENCIA
FECHA

CALLE 79 No 112B-35
CALLE 79 No 112 BIS-35
INTERIOR No.: 12
INTERIOR No.: 14

No. APTOS		AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES		AREAS TOTALES	
		CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
	EDIF. T-1-0 / EDIF. T-2-0					
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		34.55		149.37
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	106.15		39.445		145.595
1	Apartamento 101	57.41				57.41
1	Apartamento 101	48.45				48.45
1	Apartamento 102	57.41				57.41
1	Apartamento 102	57.50				57.50
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos			34.55		34.55
	Deposito, Tableros, Electricos Ductos			39.445		39.445
	Deposito y Tableros Electricos					
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	114.82	12.205	32.24	12.205	147.06
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	115.00	11.745	32.1	11.745	147.1
1	Apartamento 201	57.41				57.41
1	Apartamento 201	57.50				57.50
1	Apartamento 202	57.41				57.41
1	Apartamento 202	57.50				57.50
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.24		32.24
	Cubierta, Escaleras, Muros y Ductos		12.205	32.1	12.205	32.1
	Cubierta sobre Ter Piso		11.745		11.745	
	NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		32.24		147.06
	NIVEL 3 O TERCER PISO	115.00		32.1		147.1
1	Apartamento 301	57.41				57.41
1	Apartamento 301	57.50				57.50
1	Apartamento 302	57.41				57.41
1	Apartamento 302	57.50				57.50
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.240		32.240
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.110		32.110
	NIVEL 4 O CUARTO PISO	114.82		32.24		147.06
	NIVEL 4 O CUARTO PISO	115.00		32.1		147.1
1	Apartamento 401	57.41				57.41
1	Apartamento 401	57.50				57.50
1	Apartamento 402	57.41				57.41
1	Apartamento 402	57.50				57.50
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.240		32.240
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.110		32.110
	NIVEL 5 O QUINTO PISO	114.82		32.635		147.455
	NIVEL 5 O QUINTO PISO	115.00		32.110		147.11
1	Apartamento 501	57.41				57.41
1	Apartamento 501	57.50				57.50
1	Apartamento 502	57.41				57.41
1	Apartamento 502	57.50				57.50
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.635		32.635
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos					
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		14.725			
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		148.0			
10	TOTAL		10.53			
10	TOTAL	336.15	159.7			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL

P. A. P. D

P. A. P. D

818

PROPIEDAD HORIZONTAL

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
M-2-B
DIVISION DE CONTROL

M-2-B ANEXO

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES POR UNIDAD DE VIVIENDA

LICENCIA No. 0747

CALLE 79 No 112 BIS-35

INTERIOR No.: 1 DIRECCION: CALLE 79 No 112B-35 FECHA: ENE. 1991

INTERIORES DEL 1 AL 3 Y 5 AL 1

No. APTOS	EDIF.: T-2-0	AREAS PRIVADAS CONST	AREAS COMUNES LIBRES	AREAS COMUNES CONST	AREAS TOTALES LIBRES	AREAS TOTALES CONST	D. P. H. AREA COMUNES CONSTRUIDAS DE USO EXCLUSIVO
	NIVEL 1 O PRIMER PISO GARAJE No	106.15	APTO No.	39.405	INTERIOR No.	145.555	
	Apartamento 101	48.65	201			48.65	10.125
			202				10.125
	Apartamento 102	57.50	301			57.50	10.125
			302				10.125
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos		401				10.125
	Deposito y Tableros Electricos		402	39.405		39.405	10.125
			302				10.125
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	115.00	401	11.745	32.13	147.13	10.125
			301				10.125
	Apartamento 201	57.50	201			57.50	10.125
			202				10.125
	Apartamento 202	57.50	301			57.50	10.125
			302				10.125
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.13		32.13	10.125
	Cubierta sobre 1er Piso		201	11.745	11.745		10.125
			202				10.125
	NIVEL 3 O TERCER PISO	115.00	301	32.13		147.13	10.125
			302				10.125
	Apartamento 301	57.50	401			57.50	10.125
			301				10.125
	Apartamento 302	57.50	402			57.50	10.125
			302				10.125
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos		502	32.130		32.130	10.125
			402				10.125
	NIVEL 4 O CUARTO PISO	115.00		32.13		147.13	
1	Apartamento 401	57.50				57.50	
1	Apartamento 402	57.50				57.50	
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.130		32.130	
	NIVEL 5 O QUINTO PISO	115.00		32.130		147.13	
1	Apartamento 501	57.50				57.50	
1	Apartamento 502	57.50				57.50	
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			32.130		32.130	
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		148.03			148.03	
10	TOTAL	558.15	159.775	167.935	11.745	1.075	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENCIA No. 0747
FECHA 15 ENE. 1991

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990

164

CUADRO DE AREAS POR INTERIORES

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENNCIA 0747
FECHA 15 ENE 1991
D.A.P.D.

CALLE 79 No 112B-35 INTERIOR No.: 13		AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNALES		
No. APTOS	EDIF.: T-1-0	CONST	LIBRES	CONST	LIBRES	CONST
	NIVEL 1 O PRIMER PISO	114.82		36.55		151.37
1	Apartamento 101	57.41				57.41
1	Apartamento 102	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros, Ductos Deposito y Tableros Electricos			36.55		36.55
	NIVEL 2 O SEGUNDO PISO	114.82	12.205	26.24	12.205	141.06
1	Apartamento 201	57.41				57.41
1	Apartamento 202	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos Cubierta sobre 1er Piso		12.205	26.24	12.205	26.24
	NIVEL 3 O TERCER PISO	114.82		26.24		141.06
1	Apartamento 301	57.41				57.41
1	Apartamento 302	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240
	NIVEL 4 O CUARTO PISO	114.82		26.24		141.06
1	Apartamento 401	57.41				57.41
1	Apartamento 402	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			26.240		26.240
	NIVEL 5 O QUINTO PISO	114.82		22.635		137.455
1	Apartamento 501	57.41				57.41
1	Apartamento 502	57.41				57.41
	Hall, Escaleras, Muros y Ductos			22.635		22.635
	CUBIERTA COMUNAL SOBRE 5TO PISO		141.325		141.325	
10	TOTAL		153.53	137.905	153.53	712.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQUITECTO DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
JEFE DE SECCION

ILDUARA SEPULVEDA COSSIO
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO RESPONSABLE

017

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
0747
15 ENE 1991

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES

M-2-B
ANEXO 9

DIRECCION: CALLE 79 No.112B-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	AREA COMUNES CONSTRUIDAS DE USO EXCLUSIVO
	1	201	14	10.125
	2	202	14	10.125
	3	301	14	10.125
	4	302	14	10.125
	5	201	13	10.125
	6	202	13	10.125
	7	301	13	10.125
	8	302	13	10.125
	9	201	12	10.125
	10	202	12	10.125
	11	301	12	10.125
PISO 1	12	302	12	10.125
PRIMER PISO	13	201	11	10.125
	14	202	11	10.125
	15	301	11	10.125
	16	302	11	10.125
	17	201	10	10.125
	18	202	10	10.125
	19	301	10	10.125
	20	302	10	10.125
	21	201	9	10.125
	22	202	9	10.125
	23	301	9	10.125
	24	302	9	10.125

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 25 1990
ARQUITECTO DE SECCION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
25 1990
ARQUITECTO DE SECCION

EDUARDO SEPULVEDA
SECRETARIA GENERAL
FUNCIONARIO

1979

PROPIEDAD HORIZONTAL

PROPIEDAD HORIZONTAL

CUADRO DE AREAS Y ADJUDICACION DE GARAJES POR UNIDAD DE VIVIENDA

M-2-B
ANEXO 1

DIRECCION: CALLE 79 No. 11-28-35
INTERIORES: DEL 1 AL 3 Y 5 AL 14

NIVEL O PISO	GARAJE No.	APTO No.	INTERIOR No.	AREA COMUNES LIBRE DE USO EXCLUSIVO	AREA COMUNES CONSTRUIDAS DE USO EXCLUSIVO
	58	301	7		10.125
	59	501	7		10.125
	60	101	5		10.125
	61	402	5		10.125
	62	501	5		10.125
	63	202	5		10.125
PISO 2	64	202	3		10.125
SEGUNDO PISO	65	301	3		10.125
	66	302	3		10.125
	67	LOCALES	*		10.125
	68	LOCALES	*		10.125
	69	501	14		10.125
	70	401	14		10.125
	71	501	1		10.125
	72	402	1		10.125
PISO 1	35	202	3		10.125
PRIMER PISO	36	301	3		10.125
	37	302	3		10.125
	38	201	2		10.125
	39	202	1		10.125
	40	301	1		10.17
	41	302	1		10.12
	42	401	1		10.[illegible]5
	43	501	1		10.[illegible]5
	44	402	14		10.125
	45	502	14		10.125
	46	502	7		10.125
	47	402	7		10.125
	48				

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
LICENCIA 10747
FECHA 15 ENE. 1991
D. A. P. D

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
FECHA
ARQ. JEFE DE ZONA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
DIVISION DE CONTROL
OCT. 26 1990
ARQ. JEFE DE SECCION